



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Edificio Administrativo Siglo XXI
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. José Alfonso Lozano Poveda.

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO 703/2023

**POR EL QUE SE EMITE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
MÉRIDA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024..... 4**

DECRETO 704/2023

**POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO
DE MÉRIDA, YUCATÁN..... 22**

DECRETO 705/2023

**POR EL QUE SE MODIFICA EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE
YUCATÁN, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN 44**

DECRETO 706/2023

**POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL
ESTADO DE YUCATÁN 49**

DECRETO 707/2023

**POR EL QUE SE EMITE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE
YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024..... 51**

DECRETO 708/2023

POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN 83

DECRETO 709/2023

POR EL QUE SE EMITE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024. (SUPLEMENTO)

PRESUPUESTO CONSOLIDADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN 2024. (EDICIÓN ESPECIAL TOMO I)

PRESUPUESTO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN 2024. (EDICIÓN ESPECIAL TOMO II)

PRESUPUESTO DE LOS RAMOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO DE YUCATÁN 2024. (EDICIÓN ESPECIAL TOMO III)

PRESUPUESTO DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE YUCATÁN 2024. (EDICIÓN ESPECIAL TOMO IV)

PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS 2024. (EDICIÓN ESPECIAL TOMO V)

FICHAS TÉCNICAS DE INDICADORES 2024. (EDICIÓN ESPECIAL TOMO VI)

ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN

CONSEJO GENERAL

ACUERDO C.G. 200/2023 AL ACUERDO C.G. 202/2023 89

Decreto 703/2023 por el que se emite la Ley de Ingresos del Municipio de Mérida, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2024

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERA. La iniciativa que se dictamina ha sido abordada bajo la óptica contenida en la jerarquía normativa y atento a lo señalado en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo estipulado en los correspondientes 77 y 82 fracción II ambos de la Constitución Política del Estado de Yucatán; sin menoscabo de lo normado en el 41 inciso c) fracción XI de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Lo citado en el párrafo que antecede nos ayuda a establecer con certeza que los municipios, dada su autonomía municipal, administrarán libremente su hacienda, misma que se forma por los rendimientos de aquellos bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas estatales establezcan a su favor para la captación de recursos.

Ahora bien, tales características en la conformación hacendaria, las cuales quedan sujetas a la ley, son por mandato constitucional necesariamente aprobadas y decretadas en las leyes de ingresos, de ahí que el Congreso Estatal tenga la facultad para aprobarlas velando, respetando y tomando en consideración la autonomía que debe prevalecer en la división de poderes, especialmente de la independencia que gozan los ayuntamientos al proponer la proyección en cuanto a recaudación pues de ella dependerá la prestación de servicios al gobernado.

Con anterioridad, hemos hecho referencia al contexto jurídico, y a fin de brindar sustento al documento que se expide, se precisa recalcar que la nación mexicana en el multicitado artículo 115 define como base de la división territorial y organización política de las entidades federativas al Municipio, el cual representa el primer orden de gobierno con la ciudadanía.

Teniendo como sustancia tal afirmación, arribamos a que la identidad del municipio pueda tomarse desde diversas connotaciones tales como hecho objetivo, como objeto de derecho, como sujeto de derecho y como realidad jurídica, siendo ésta última la que permite observarla con facultades autónomas distintas a las de la administración pública estatal.

Es preciso señalar que el municipio desde su enfoque objetivo se presenta como algo real, con ello se identifica como el territorio geográfico donde se asienta, con un gobierno y una población definida.

Asimismo, se acota en relación a su conglomerado o población ya que debe concebirse circunscrito a un plano jurídico sociológico como lo más relevante dentro del enfoque objetivo, pues requiere para su existencia un vínculo que la constriña, que la integre, que le de solidaridad, ese vínculo es el orden jurídico, sin el cual no será más que un agregado humano, pero no una población.

Dentro de la doctrina filosófica jurídica es relevante lo expresado por Georg Jellinek, quien en la temática refirió *“Un pueblo es tal, mediante la acción unificadora de la variedad de los hombres que lo forman, llevada a cabo por la organización y ésta sólo es posible cuando unos mismos principios jurídicos rigen para la pluralidad, que queda elevada a unidad en el acto de reconocimiento”*¹.

Por lo que respecta a su realidad jurídica, el municipio se ubica dentro del mundo subjetivo del deber ser, en este sentido es la organización, la estructura, el orden jurídico que le es dado a la población local para que pueda autogobernarse, satisfacer sus necesidades, desarrollarse y alcanzar sus fines. Desde el punto de vista jurídico hay dos posibilidades de concebir al municipio como objeto de derecho y como sujeto de derecho.

Ahora bien, el municipio, en cuanto a objeto de Derecho, se encuentra plasmado como imperativo de organización política, administrativa y territorial de las entidades federativas; aseverándose que es una institución la cual se puede considerar como objeto de derechos y obligaciones pues produce efectos jurídicos, esto es, crea, modifica, transmite o extingue derechos y obligaciones.

Por tanto, para que exista el objeto del derecho, se requiere que existan sujetos que se puedan relacionar con motivo del objeto, además que exista orden jurídico que regule las relaciones jurídicas de estos sujetos, en este caso la presente ley de ingresos.

¹ Bidart Campos, Germán J., *Lecciones elementales de política*, Buenos Aires, Ediar, 1975.

SEGUNDA. Tal como se ha expresado, de manera sucinta en el párrafo anterior, al considerar que el primer orden de gobierno es susceptible de derechos y obligaciones, por ende tiene personalidad y esta proviene, precisamente del artículo 115 de la Constitución Política Federal en su fracción II; de ahí que valga la pena resaltar que esa aptitud de ser sujeto de derechos y obligaciones nos permite afirmar que las personas jurídicas son, en estricto sentido, un producto del derecho, y sólo existen en razón de él y su reconocimiento.

Bajo tales argumentos, las relaciones nacidas de un orden gubernamental, a la luz del reconocimiento de ley, son el producto abstracto del derecho, y como tal, se les permite cumplir los objetivos trazados por sus miembros en un sistema organizado.²

Así, el municipio es una persona jurídica de derecho público que regula su estructura y funcionamiento por lo dispuesto en la constitución federal, la particular de una entidad, y al mismo tiempo bajo una ley orgánica, todo ello para reconocerle atributos³, que para el presente dictamen interesan:

- a) *Elemento patrimonial: El municipio cuenta con lo que se llama Hacienda Municipal. Que es el conjunto de derechos susceptibles de ser valuados pecuniariamente y que dispone para cumplir sus fines.*
- b) *Régimen jurídico propio: El municipio cuenta con el suyo y está constituido por la constitución política federal, la de la entidad federativa a la que préstense y las leyes que de ellas emanen, entre otras la Ley Orgánica municipal y las leyes de carácter fiscal, los bandos y reglamentos expedidos por su Ayuntamiento.*
- c) *Objeto: El municipio tiene su objeto bien precisado, servir de base a la división territorial y organización política y administrativa de los estados que integran la federación.*

Con base a los atributos constitucionales previamente descritos, los suscritos legisladores debemos atender al elemento patrimonial del municipio, es decir a manera en que habrán de recaudarse recursos públicos a fin de darle viabilidad financiera a las metas contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo 2021 - 2024, y que de manera corresponsable, este poder público toma como base para el dictamen que se analiza.

En este sentido, se resalta que el primer orden de gobierno, haciendo uso de su autonomía, posee libertad del manejo de su hacienda, de ahí que la Carta Magna, tal y como se ha dicho, se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan. Tal facultad implica fundamentalmente la disponibilidad de recursos económicos, esto es del numerario con el que

² Santofimio G., Jaime Orlando, *Acto administrativo, México, Unam, 1988, p. 14.*

³ Acosta R, Miguel, *Estructura Administrativa Municipal, México, Unam, 1983, p. 726.*

cuenta la municipalidad para proveer a su propia existencia y para atender sus funciones, por lo tanto, la ley de ingresos perfecciona su respectiva hacienda pública y directamente a robustecer el patrimonio.

Sobre el particular, es vital citar las reflexiones del Pleno del máximo tribunal de nuestro país en la tesis del rubro, **“ORDEN JURÍDICO MUNICIPAL. PRINCIPIO DE COMPETENCIA (MUNICIPIOS COMO ÓRGANOS DE GOBIERNO)”⁴**. De ahí que los lineamientos dictaminados, como bases generales por esta LXIII legislatura local respeten el contenido constitucionalmente acotado, y que permitan regular respetando la autonomía de los aspectos específicos municipales en el ámbito de sus competencias.

No menos importante es que se considere necesario adoptar las decisiones que se estimen congruentes con las peculiaridades sociales, económicas, biogeográficas, poblacionales, culturales y urbanísticas del Municipio de Mérida, Yucatán para hacerlas viables en todos sus ámbitos de desarrollo.

De acuerdo con nuestra Constitución, el artículo 31 fracción IV⁵, señala que la potestad tributaria se divide en la Federación, los Estados y los Municipios, donde la potestad tributaria es entendida como la facultad jurídica del Estado de exigir contribuciones con respecto a personas, bienes o actos que se hallan o se realicen en su jurisdicción.

Bajo tal argumento el poder tributario al ser una facultad otorgada a través de la Constitución, mediante el cual, a través de una selección de objetivos socioeconómicos, se obtienen medios para alcanzarlos y por ende realizar las erogaciones con base a una gestión de los recursos patrimoniales; por tanto, ello se aprecia como tareas fundamentales que el Estado debe cumplir como parte de su carácter administrador y financiero.

En tal sentido, la política tributaria debe definir la carga fiscal justa y equitativa para los contribuyentes, la configuración de los elementos de los tributos como es la base, tasa, tarifa, exenciones, y demás bajo el enfoque de equidad, proporcionalidad y legalidad como Principios Constitucionales expresado en materia de contribuciones.

Refuerzan lo anterior los criterios emitidos por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el rubro denominado **“HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS,**

⁴ Época: Décima Época, Registro: 160810, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro I, Octubre de 2011, Tomo 1, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 44/2011 (9a.), Página: 294*

⁵ *Obligación de los mexicanos a contribuir al gasto público, así de la Federación como del Distrito Federal o del Estado y Municipios.*

DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS⁶.

Sin duda la tesis citada es definitiva y obligatoria para observar la libertad hacendaria municipal y por ende hace la presente iniciativa acorde con los diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor del municipio de Mérida en aras del fortalecimiento de su autonomía.

TERCERA. En este apartado, se desarrolla lo respectivo a fin de analizar la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mérida para el Ejercicio Fiscal 2024, pues es evidente que ante el inminente cambio de año ésta deba actualizarse como parte de la incansable labor bi-instancial y preponderantemente legislativa en su decisión.

Por todo ello, corresponde al Congreso Estatal, a través de la emisión de este acto legislativo, completar dicha voluntad de las autoridades del municipio pues precisamente en este proceso, la presentación de la iniciativa y el dictamen respectivo, ejemplifican el pleno respeto al ideal federalista que rige al Estado Mexicano y que el Constituyente Permanente estableció para que fueran las legislaturas locales las que aprobaran las normas a favor de los ayuntamientos de una manera objetiva, congruente y racional.

En esa lógica, los autores de la iniciativa, al poner en marcha el ejercicio constitucional para proponer una nueva ley de ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024, han enlistado y clarificado rubro por rubro en su contenido, del cual detallan una perspectiva integral respecto a sus ingresos.

Contenido que guarda orden y congruencia a criterio de esta comisión permanente pues ha quedado definido el carácter fiscal y hacendario imprescindible para la viabilidad y funcionalidad de su administración municipal en torno a sus objetivos previamente establecidos en el plan de desarrollo municipal.

Asimismo, ha sido fundamental considerar que las acciones proyectadas se ajustan al interés público de esta Soberanía, pues es básico generar instrumentos legales eficaces y aptos que garanticen principios tales como la autonomía y la libertad hacendaria a los que se ha hecho referencia en el cuerpo del presente dictamen. Se resalta que la ley de ingresos propuesta fue compatible con cada uno de los conceptos y contribuciones que se contemplan a recaudar durante

⁶ *Época: Novena Época , Registro: 163468, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXII, Noviembre de 2010, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a. CXI/2010, Página: 1213*

el ejercicio fiscal para el próximo año, cumpliendo con todos los lineamientos actuales en materia hacendaria.

Es importante mencionar que la iniciativa fue presentada en tiempo y forma a esta Soberanía posterior a su aprobación dentro del cabildo; y en ella se detalla a cabalidad y de forma clara cada uno de los ingresos a través de los cuales el ayuntamiento podrá fortalecer las arcas municipales, a fin de cumplir con el mandato constitucional y social que ha emprendido para el trienio.

Es menester hacer mención que la ley propuesta para la capital del Estado, halla armonía y congruencia con los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica, resaltando la transparencia en la recaudación con los que hará frente a los retos para el próximo año, siendo precavido incluso con los riesgos administrativos que pudiere enfrentar en el caso de sus obligaciones.

CUARTA. En este contexto, la multicitada Ley de Ingresos del Municipio de Mérida para el Ejercicio Fiscal 2024, en su contenido hace referencia a los denominados ingresos ordinarios siendo estos los que se perciben en forma constante y regular, integrados por impuestos, derechos, contribución de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios.

Ahora bien y con base a los argumentos vertidos a lo largo de este análisis constitucional y legal que da forma al presente decreto que expide la correspondiente Ley de Ingresos del Municipio de Mérida para el Ejercicio Fiscal 2024, presentada por las autoridades facultadas en cuyos considerandos se expresaron los objetivos anuales, proyecciones de finanzas públicas, riesgos relevantes, estimación de ingresos, programa de financiamiento anual y fuentes de financiamiento, así como los importes a percibir, efectuándose con base a las tarifas y cuotas aprobadas en su Ley de Hacienda Municipal, montos estimados, mismos que corresponden a las cantidades que se proyectan recaudar en dicho ejercicio fiscal por cada concepto detallado y a los que tiene derecho con base a su autonomía.

En síntesis, en la iniciativa se destaca que el Honorable Ayuntamiento de Mérida, de manera global y con base a los rubros ha contemplado un ingreso para el ejercicio fiscal 2024 por la cantidad total de ingresos será de **\$ 5,979,145,199.00 son: CINCO MIL, NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES, CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL, CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL**, cantidad integrada en conceptos de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones, transferencias, asignaciones y subsidios.

Como ha quedado evidenciado, el presente documento legislativo, en cuyo contenido se dictamina una nueva ley de ingresos para el Municipio de Mérida, se han ponderado las necesidades básicas y fundamentales del municipio, por tanto, es necesario implementar un régimen recaudatorio óptimo de cara a una política hacendaria con base a los principios constitucionales.

En este aspecto, quienes integramos este cuerpo de decisión, estamos conscientes de que la gestión pública municipal constituye uno de los eslabones fundamentales de la relación entre el gobierno y los ciudadanos, siendo éstos los que se benefician de servicios públicos innovadores y de vanguardia. Por tanto, es impostergable sumar esfuerzos para el diseño de políticas públicas nacidas y generadas por una legislación fuerte con el firme objetivo de lograr la satisfacción de las necesidades más sensibles y próximas a la ciudadanía.

Por todo lo expuesto y fundado, las y los diputados que integramos esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, consideramos viable la iniciativa en los términos en que fue presentada, haciendo votos por que la misma sea en beneficio de todos los habitantes del municipio de Mérida. En tal virtud y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, inciso c), párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 30 fracción V y VI, de la Constitución Política, y artículo 18 y 43 fracción IV, de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo todas del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de,

DECRETO

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024:

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO

De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que permitan el financiamiento de los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Mérida, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Artículo 2.- Los ingresos municipales se integrarán con los siguientes conceptos: Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos, Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones e Ingresos derivados de Financiamientos. Las personas que, dentro del Municipio de Mérida, tuvieren bienes o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligadas a contribuir para los gastos públicos de la manera que se determina en la presente Ley, en la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, en el Código Fiscal del Estado de Yucatán y en los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico

Artículo 3.- Los ingresos que el Municipio de Mérida percibirá durante el ejercicio fiscal 2024 serán los provenientes de los rubros, tipos y en las cantidades estimadas en pesos, que a continuación se enumeran:

TOTAL (1 + 3 + 4 + 5 + 6 + 8 + 9 + 0)		\$ 5,979,145,199.00
1	Impuestos	\$ 2,459,524,164.00
1.11	Impuestos sobre los ingresos	\$ 9,172,997.00
1.11.1	Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 9,172,997.00
1.12	Impuestos sobre el patrimonio	\$1,190,609,800.00
1.12.1	Impuesto Predial	\$1,190,609,800.00
1.13	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$1,167,975,623.00
1.13.1	Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$1,167,975,623.00
1.17	Accesorios de Impuestos	\$ 91,765,744.00
1.17.1	Actualización de Impuestos	\$ 25,744,050.00
1.17.2	Recargos de Impuestos	\$ 65,726,730.00
1.17.3	Multas de Impuestos	\$ 281,574.00
1.17.4	Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 13,390.00
1.18	Otros Impuestos	\$ 0.00
1.18.1	Otros Impuestos	\$ 0.00

1.19	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
1.19.1	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$ -
2.21	Aportaciones para fondos de vivienda	\$ -
2.21.1	Aportaciones para fondos de vivienda	\$ -
3	Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
3.31	Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
3.31.1	Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
3.39	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
3.39.1	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
4	Derechos	\$ 328,803,781.00
4.41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 22,701,826.00
4.41.1	Por el uso de locales o piso de mercados, espacios en la vía o espacios públicos	\$ 12,120,392.00
4.41.2	Por enajenación, uso y explotación de bienes muebles e inmuebles del dominio público del municipio	\$ 1,524,800.00
4.41.3	Por el otorgamiento de concesiones para el uso y aprovechamiento de superficies en los mercados municipales	\$ 0.00
4.41.4	Por uso, goce y aprovechamiento de bienes de los Panteones Públicos	\$ 8,190,955.00
4.41.5	Por los permisos de oferentes en programas para la promoción económica, turística y cultural	\$ 865,679.00
4.43	Derechos por prestación de servicios	\$ 157,314,921.00
4.43.1	Por el servicio de agua potable y drenaje	\$ 1,856,723.00
4.43.2	Por servicio de alumbrado público	\$ 95,873,593.00
4.43.3	Por el Servicio Público de Panteones	\$ 5,365,142.00
4.43.4	Por los servicios de vigilancia y relativos a Vialidad	\$ 933,848.00

4.43.5	Por los servicios de corralón y grúa	\$ 2,182.00
4.43.6	Por los servicios que presta la Dirección de Catastro del Municipio	\$ 53,283,433.00
4.43.7	Provenientes de organismos descentralizados y empresas paramunicipales	\$ 0.00
4.44	Otros Derechos	\$ 142,465,993.00
4.44.1	Por Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 6,296,876.00
4.44.2	Por los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano	\$ 110,893,862.00
4.44.3	Por certificados y constancias	\$ 6,359,992.00
4.44.4	Otros servicios prestados por el ayuntamiento	\$ 591,880.00
4.44.5	Servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública	\$ 2,731.00
4.44.6	Por los Servicios de Limpia de Bienes Inmuebles en Desuso	\$ 0.00
4.44.7	Por concesiones de servicios públicos municipales en casos que así determine el Ayuntamiento	\$ 767,206.00
4.44.8	Por los servicios que presta la Subdirección de Residuos Sólidos	\$ 4,523,288.00
4.44.9	Por el uso de estacionamientos y baños públicos propiedad del Municipio	\$ 8,433,118.00
4.44.10	Por obras o servicios que realice el Ayuntamiento a cargo de los particulares por la aplicación de los reglamentos municipales en vigor	\$ 0.00
4.44.11	Por los servicios en materia de Protección Civil	\$ 4,597,040.00
4.45	Accesorios de Derechos	\$ 6,321,041.00
4.45.1	Actualización de derechos	\$ 242,339.00
4.45.2	Recargos de derechos	\$ 753,980.00
4.45.3	Multas de derechos	\$ 5,324,722.00
4.45.4	Gastos de ejecución de derechos	\$ 0.00
4.49	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
4.49.1	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

5	Productos	\$ 214,736,999.00
5.51	Productos	\$ 214,736,999.00
5.51.1	Por los daños ocasionados a las vías públicas o los bienes del municipio afectos a la prestación de un servicio público causado por los particulares	\$ 3,930,375.00
5.51.2	Por los intereses derivados del financiamiento	\$ 198,634,852.00
5.51.3	Provenientes de organismos descentralizados y empresas paramunicipales	\$ 0.00
5.51.4	Por venta de formas oficiales impresas y bases de licitación o invitación	\$ 1,373,030.00
5.51.5	Por otros productos no especificados	\$ 10,260,099.00
5.51.6	Por los remates de bienes mostrencos	\$ 0.00
5.51.7	Por arrendamiento, explotación o aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal en actividades distintas a la prestación directa por parte del Municipio de un servicio público	\$ 538,643.00
5.51.8	Por la enajenación de bienes muebles e inmuebles del dominio privado del patrimonio municipal	\$ 0.00
5.59	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
5.59.1	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
6	Aprovechamientos	\$ 17,854,005.00
6.61	Aprovechamientos	\$ 17,590,492.00
6.61.1	Multas por infracciones a las leyes y reglamentos municipales y otros ordenamientos aplicables	\$ 14,011,967.00
6.61.2	Honorarios por notificación	\$ 1,899,608.00
6.61.3	Otros Aprovechamientos	\$ 1,678,917.00
6.62	Aprovechamientos Patrimoniales	\$ 0.00
6.62.1	Aprovechamientos Patrimoniales	\$ 0.00
6.63	Accesorios de Aprovechamientos	\$ 263,513.00
6.63.1	Gastos de ejecución	\$ 263,513.00
6.63.2	Actualización de aprovechamientos	\$ 0.00
6.69	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

6.69.1	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$ 137,187,159.00
7.73	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$ 137,187,159.00
7.73.1	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$ 108,342,883.00
7.79	Otros ingresos	\$ 28,844,276.00
7.79.1	Otros ingresos	\$ 28,844,276.00
8	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$2,958,226,250.00
8.81	Participaciones	\$1,721,596,369.00
8.81.1	Fondo General de Participaciones	\$1,053,739,370.00
8.81.2	Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$ 99,391,808.00
8.81.3	Fondo de Fomento Municipal	\$ 401,621,254.00
8.81.4	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$ 20,073,140.00
8.81.5	Impuesto Especial sobre la venta final de gasolina y diésel	\$ 49,770,797.00
8.81.6	Tenencia o uso de vehículos	\$ 0.00
8.81.7	Impuestos Estatales	\$ 19,000,000.00
8.81.8	Fondo ISR	\$ 78,000,000.00
8.81.9	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	\$ 0.00
8.82	Aportaciones	\$1,200,234,151.00
8.82.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 294,580,719.00
8.82.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	\$ 905,653,432.00
8.83	Convenios	\$ 0.00
8.83.1	Con la Federación o el Estado	\$ 0.00
8.84	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 36,395,730.00
8.84.1	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$ 17,337,402.00
8.84.2	Fondo de compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$ 3,037,644.00

8.84.3	Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
8.84.4	ISR por enajenación de bienes inmuebles (Art 126 LISR)	\$ 16,020,684.00
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00
9.91	Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00
9.91.1	Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00
9.93	Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
9.93.1	Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
9.95	Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00
9.95.1	Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00
0	Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
0.01	Endeudamiento interno	\$ 0.00
0.01.1	Endeudamiento interno	\$ 0.00
0.03	Financiamiento Interno	\$ 0.00
0.03.1	Financiamiento interno	\$ 0.00

Los ingresos que se presentan en el rubro 7 por concepto de venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos del presente artículo, corresponden a Ingresos de los organismos descentralizados y empresas paramunicipales y se muestran para efectos de transparencia. Sin embargo, no suman al importe total de los ingresos del Municipio de Mérida, ya que cada uno de dichos organismos maneja sus recursos de acuerdo a sus estatutos y constitución internos y gozan de autonomía de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la forma y estructura legal que se adopte para el debido cumplimiento de su objeto y conforme al acuerdo de creación, de acuerdo al artículo 122 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Artículo 4.- El total de ingresos para el ejercicio fiscal 2024 será de **\$ 5,979,145,199.00** son: **CINCO MIL, NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES, CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL, CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL.**

Artículo 5.- La estimación de las amortizaciones y el costo del servicio de la deuda que se cubrirán durante el ejercicio fiscal 2024 por el financiamiento de \$ 350,000,000.00 (Trescientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) contratado con la institución financiera Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, es de \$23,815,572.00 (Veintitrés millones ochocientos quince mil quinientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) por concepto de amortizaciones de capital, y \$37,129,767.00 (Treinta y siete millones ciento veintinueve mil setecientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), por concepto de intereses (empleando para su determinación la sobretasa pactada para el nivel de calificación crediticia vigente del Municipio y la

proyección del comportamiento de la tasa de referencia (TIIE a 28 días) consultada al 12 de Octubre de 2023; estimación que se realiza, en apego con lo establecido en el artículo 52, fracción V, de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

El calendario de amortizaciones de los siguientes ejercicios fiscales se presenta en el Anexo III de esta ley.

Con base en los resultados del Sistema de Alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que presenta la clasificación del nivel de endeudamiento al 28 de septiembre de 2023, el Municipio de Mérida, Yucatán se mantiene clasificado con un nivel de endeudamiento sostenible.

Con base en el análisis de la capacidad de pago del Municipio y del destino de los recursos, tanto a obtenerse como a otorgarse como fuente de pago, se autoriza al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán para que durante el ejercicio 2024 celebre uno o más instrumentos derivados bajo la modalidad que se estime conveniente (intercambio de tasa o Swap, CAP o CAP Spread), hasta por el total del saldo insoluto del Contrato de Crédito celebrado con Banorte, S.A., e inscrito ante el Registro Público Único de Financiamiento y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con clave de inscripción P31-1122046 y con una vigencia de hasta cuarenta y ocho meses a partir de su contratación. De optar por celebrar operaciones de intercambio de tasa de interés, se autoriza la afectación como fuente de pago del mismo porcentaje de ingresos afecto como fuente de pago del crédito objeto de cobertura y, para tal efecto, se autoriza inscribir dichas operaciones en el mismo fideicomiso pactado como mecanismo de fuente de pago.

CAPÍTULO TERCERO

De las disposiciones generales

Artículo 6.- El monto de las contribuciones o las devoluciones a cargo del fisco municipal se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago puntual de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras causará la actualización a que se refiere el párrafo anterior, recargos y, en su caso, gastos de ejecución. Los recargos y los gastos de ejecución son accesorios de las contribuciones y participan de su naturaleza.

Artículo 7.- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se determinarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 8.- El pago de las contribuciones, aprovechamientos y demás ingresos señalados en esta Ley se acreditará con el recibo oficial expedido por la Dirección de Finanzas y Tesorería del Municipio de Mérida, o con los formatos de declaración sellados y tarjados por la misma Dirección. Si el pago se realiza en las instituciones de crédito o establecimiento de personas morales autorizadas, se podrá acreditar el pago mediante el formato que emita o autorice la propia Dirección para tal efecto, siempre que ostente el sello o tarjado de la máquina registradora de aquellas instituciones o personas morales.

En caso de que el pago sea realizado mediante transferencia electrónica de fondos y efectuado a través del uso del portal de internet con la dirección www.merida.gob.mx, el recibo oficial electrónico que se emita mediante el uso de las aplicaciones establecidas en el mencionado portal, podrá ser impreso en el momento del pago y servirá como comprobante del mismo.

El recibo oficial electrónico a que se refiere el párrafo anterior, deberá contener el número de validación de recepción de pago en sustitución de los sellos y tarjados a que se refiere el primer párrafo de este artículo, sin dicho requisito no se podrá considerar como comprobante para acreditar el pago.

Para el caso de pago por los servicios públicos que presta la Administración Pública Municipal a través de sus organismos descentralizados o paramunicipales, servirá como medio para acreditar el pago, los recibos que dichos organismos emitan.

Artículo 9.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, y a falta de disposición expresa acerca del procedimiento, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán, y el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 10.- El Ayuntamiento de Mérida podrá celebrar con el Gobierno Estatal o con el Federal, los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de verificación, comprobación, recaudación, determinación y cobranza, de contribuciones, créditos fiscales, y multas administrativas, ya sea de naturaleza municipal, estatal o federal.

Transitorio

Artículo único.- El presente Decreto entrará en vigor el uno de enero del año dos mil veinticuatro, y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Anexo I

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos - LDF

Municipio de Mérida, Yucatán Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
Concepto (b)	Año en cuestión (de iniciativa de Ley) (c)	Año 1 (d)	Año 2 (d)	Año 3 (d)
	2024	2025	2026	2027
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	4,778,911,048.00	4,922,278,379.00	5,069,946,731.00	5,222,045,133.00
A. Impuestos	2,459,524,164.00	2,533,309,889.00	2,609,309,186.00	2,687,588,462.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	328,803,781.00	338,667,894.00	348,827,931.00	359,292,769.00
E. Productos	214,736,999.00	221,179,109.00	227,814,482.00	234,648,916.00
F. Aprovechamientos	17,854,005.00	18,389,625.00	18,941,314.00	19,509,553.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	1,721,596,369.00	1,773,244,260.00	1,826,441,588.00	1,881,234,836.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	36,395,730.00	37,487,602.00	38,612,230.00	39,770,597.00
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	1,200,234,151.00	1,236,241,176.00	1,273,328,411.00	1,311,528,263.00
A. Aportaciones	1,200,234,151.00	1,236,241,176.00	1,273,328,411.00	1,311,528,263.00
B. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	5,979,145,199.00	6,158,519,555.00	6,343,275,142.00	6,533,573,396.00
Datos informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3= 1+2)	0.00	0.00	0.00	0.00

Anexo II

Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF

Municipio de Mérida, Yucatán				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
Concepto (b)	Año 3 ¹ (c)	Año 2 ¹ (c)	Año 1 ¹ (c)	Año del Ejercicio Vigente ² (d)
	2020	2021	2022	2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	2,575,827,147.11	2,920,591,642.96	3,863,126,055.14	4,588,414,028.09
A. Impuestos	997,167,120.29	1,277,439,774.78	1,902,064,963.17	2,281,255,579.21
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	187,293,346.45	243,817,088.31	273,397,314.73	284,459,552.03
E. Productos	42,213,509.86	37,514,572.25	119,076,690.63	209,868,340.29
F. Aprovechamientos	5,024,893.90	19,294,406.50	14,051,930.18	13,858,791.27
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	1,281,199,764.52	1,284,408,320.99	1,454,864,289.65	1,696,258,271.39
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	11,395,009.19	15,666,606.54	20,252,030.69	24,645,137.29
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	51,533,502.90	42,450,873.59	79,418,836.09	78,068,356.61
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	917,977,162.20	891,304,577.25	1,050,477,401.21	1,327,958,128.50
A. Aportaciones	888,558,702.00	885,102,115.00	1,023,193,042.95	1,198,339,320.00
B. Convenios	29,418,460.20	6,202,462.25	27,284,358.26	129,618,808.50
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00	170,000,000.00	180,000,000.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	170,000,000.00	180,000,000.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	3,493,804,309.31	3,811,896,220.21	5,083,603,456.35	6,096,372,156.59
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	170,000,000.00	180,000,000.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00	170,000,000.00	180,000,000.00
¹ . Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.				
² . Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.				

Anexo III

Servicio de la deuda Anual

Año	Saldo Inicial del Ejercicio	Capital	Intereses	Servicio de la Deuda	Saldo Final del Ejercicio
2022	170,000,000.00	955,329.00	1,061,946.08	2,017,275.08	169,044,671.00
2023	169,044,671.00	21,695,474.00	35,797,691.17	57,493,165.17	327,349,197.00
2024	327,349,197.00	23,815,572.00	37,129,766.88	60,945,338.88	303,533,625.00
2025	303,533,625.00	23,815,572.00	29,322,144.70	53,137,716.70	279,718,053.00
2026	279,718,053.00	23,815,572.00	24,803,008.36	48,618,580.36	255,902,481.00
2027	255,902,481.00	23,815,572.00	22,705,232.77	46,520,804.77	232,086,909.00
2028	232,086,909.00	23,815,572.00	20,492,193.19	44,307,765.19	208,271,337.00
2029	208,271,337.00	23,815,572.00	19,027,585.41	42,843,157.41	184,455,765.00
2030	184,455,765.00	23,815,572.00	16,655,304.20	40,470,876.20	160,640,193.00
2031	160,640,193.00	23,815,572.00	15,025,290.18	38,840,862.18	136,824,621.00
2032	136,824,621.00	23,815,572.00	12,722,854.58	36,538,426.58	113,009,049.00
2033	113,009,049.00	23,815,572.00	10,341,734.88	34,157,306.88	89,193,477.00
2034	89,193,477.00	23,815,572.00	8,084,193.84	31,899,765.84	65,377,905.00
2035	65,377,905.00	23,815,572.00	5,687,351.47	29,502,923.47	41,562,333.00
2036	41,562,333.00	23,815,572.00	3,161,813.11	26,977,385.11	17,746,761.00
2037	17,746,761.00	17,746,761.00	753,823.22	18,500,584.22	0.00
TOTAL		350,000,000.00	262,771,934.06	612,771,934.06	

Proyección con base en la curva de TIIE de fecha 12 de octubre de 2023.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- PRESIDENTE DIPUTADO ERIK JOSÉ RIHANI GONZÁLEZ.- SECRETARIA DIPUTADA KARLA VANESSA SALAZAR GONZÁLEZ.- SECRETARIO DIPUTADO RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA TORRES.- RÚBRICAS.”

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 21 de diciembre de 2023.

(RÚBRICA)

Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno

Decreto 704/2023 por el que se modifica la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, Yucatán

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE:

DECRETO

Por el que se reforma la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, Yucatán

Artículo Único.- Se reforman las tablas de las Secciones 19, 32, 33, 34, 35, 36, 43, 44, 45 y 46 de la fracción I, del artículo 46; se reforma el inciso c) y el último párrafo de la fracción II, así como el inciso b) del numeral 3 de la fracción IV, todos del artículo 76; se reforma el primer párrafo de la fracción VIII, del artículo 89; se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo, ambos del artículo 92; se adiciona un último párrafo a la fracción VII, así también la fracción XII, con sus respectivos incisos a) y b), todos del artículo 95; se reforma la denominación de la Sección Séptima del Capítulo II del Título Segundo; se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo, al artículo 96; se reforma el artículo 97; se reforma el primer párrafo, el inciso f), se adiciona un segundo y un tercer párrafo al citado inciso, todos de la fracción I, se adiciona la fracción V; se reforma el segundo párrafo y se adiciona un sexto párrafo, recorriéndose el último párrafo, todos del artículo 98; y se reforma el artículo 100; todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, Yucatán, para quedar en los términos siguientes:

TÍTULO SEGUNDO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS

Sección Primera Impuesto Predial

ARTÍCULO 46.-...

I.- ...

SECCIÓN 1 a la SECCIÓN 18 ...

SECCIÓN 19

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARÍA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA AMPLIACION NUEVA MULSAY	\$ 800.00
			COLONIA CIUDAD INDUSTRIAL	\$ 655.00
			COLONIA MULSAY DE LA MAGDALENA	\$ 800.00
			COLONIA MULSAY MAGDALENA Y LIBERTAD	\$ 800.00
			COLONIA NUEVA MULSAY	\$ 800.00
			COLONIA PLANTEL MEXICO	\$ 755.00
			COLONIA SUSULA XOCLAN	\$ 800.00
			COLONIA XOCLAN	\$ 655.00
			CONDOMINIO CENTRALIA	\$ 2,015.00
			CONDOMINIO PRIVADA HABITACIONAL SUSULA XOCLAN	\$ 800.00
			FRACC. AMPLIACION CIUDAD INDUSTRIAL	\$ 515.00
			FRACC. BRISAS DEL PONIENTE	\$ 875.00
			FRACC. CIUDAD INDUSTRIAL (INFONAVIT)	\$ 515.00
			FRACC. DIAMANTE II	\$ 830.00
			FRACC. DIAMANTE PASEOS DE OPICHEN	\$ 945.00
			FRACC. GIRASOLES DE OPICHEN	\$ 895.00
			FRACC. HACIENDA MULSAY	\$ 845.00
			FRACC. HACIENDA OPICHEN	\$ 845.00
			FRACC. JARDINES DE MULSAY	\$ 845.00
			FRACC. JARDINES DE NUEVA MULSAY II	\$ 845.00
			FRACC. JARDINES DE NUEVA MULSAY III	\$ 845.00
			FRACC. LOL BE	\$ 845.00
			FRACC. NUEVA MULSAY	\$ 845.00
			FRACC. PASEOS DE OPICHEN	\$ 845.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 520.00

SECCIÓN 20 a la SECCIÓN 31 ...

SECCIÓN 32

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARÍA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COMISARÍA SUSULA	\$ 285.00
			CONDOMINIO ESKALA	\$ 1,650.00
			CONDOMINIO SANTA LORETO	\$ 1,650.00
			FRACC. LA CIUADDELA	\$ 1,035.00
			FRACC. PARAISO SANTA FE	\$ 1,650.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 285.00

SECCIÓN 33

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA DZITYA	\$ 565.00
			COLONIA DZITYA POLIGONO CHUBURNA	\$ 565.00
			COLONIA REAL MONTEJO	\$ 1,790.00
			COLONIA SAN ANTONIO HOOL	\$ 565.00
			COLONIA TAMARINDOS	\$ 565.00
			COMISARÍA DZITYA	\$ 475.00
			COMISARÍA SAN ANTONIO HOOL	\$ 310.00
			CONDominio ALDEA DZITYA	\$ 1,085.00
			CONDominio ALERA	\$ 1,085.00
			CONDominio AVELLANEDA	\$ 1,085.00
			CONDominio BOHEN	\$ 1,085.00
			CONDominio BRISA DE OTOÑO	\$ 1,085.00
			CONDominio CERES HOME	\$ 1,085.00
			CONDominio DISTRITO DE ARTE	\$ 1,980.00
			CONDominio DZITYA 20	\$ 1,085.00
			CONDominio DZITYA 9	\$ 1,085.00
			CONDominio FRACCIONAMIENTO VILLAS SAMSARA	\$ 1,085.00
			CONDominio GRAN CIELO	\$ 1,085.00
			CONDominio KANTERA DZITYA	\$ 1,085.00
			CONDominio MARENATA	\$ 2,070.00
			CONDominio MERIDA FUTURA	\$ 1,980.00
			CONDominio MORATTA PRIVADA RESIDENCIAL	\$ 1,085.00
			CONDominio PARQUE CORPORATIVO CAPITOL	\$ 1,410.00
			CONDominio PETRA	\$ 1,085.00
			CONDominio REAL LAGUNA PRIVADA RESIDENCIAL	\$ 1,790.00
			CONDOMINIOS SEREMOS	\$ 1,925.00
			CONDominio SIARA PRIVADA RESIDENCIAL	\$ 1,880.00
			CONDominio SUSTENTA	\$ 1,085.00
			FRACC. LAS AMERICAS MERIDA	\$ 1,085.00
			FRACC. PARQUE INDUSTRIAL YUCATAN	\$ 1,410.00
			FRACC. PEDREGALES LAS AMERICAS	\$ 1,085.00
			FRACC. REAL DE DZITYA	\$ 1,130.00
			FRACC. RESIDENCIAL PUERTA DE PIEDRA DZITYA	\$ 1,085.00
			FRACC. RESIDENCIAL SAC-UH	\$ 945.00
			FRACC. ROYAL DEL PARQUE	\$ 1,085.00
			FRACC. SAN ANTONIO RESIDENCIAL	\$ 1,085.00

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			FRACC. XO'TIK	\$ 1,085.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 565.00

SECCIÓN 34

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA NUCLEO SODZIL	\$ 1,880.00
			COMISARÍA TEMOZON NORTE	\$ 1,225.00
			CONDominio ALDEA BORBOLETA	\$ 3,295.00
			CONDominio ALDEA BORBOLETA II	\$ 3,295.00
			CONDominio ALDEA TEMOZON	\$ 3,295.00
			CONDominio ALERIA	\$ 3,295.00
			CONDominio ALTEZA	\$ 2,350.00
			CONDominio ALTO VIENTO	\$ 4,190.00
			CONDominio AMIDANAH	\$ 3,295.00
			CONDominio ANKARA	\$ 3,580.00
			CONDominio ANONA	\$ 3,295.00
			CONDominio ARTE Y VIDA	\$ 3,295.00
			CONDominio ASCALA ETAPA 2	\$ 3,295.00
			CONDominio ASENSA	\$ 3,295.00
			CONDominio ASTORIA	\$ 3,955.00
			CONDominio ATIKA #1 TEMOZON NORTE	\$ 3,955.00
			CONDominio AURELIA 12	\$ 3,295.00
			CONDominio AVANTIA	\$ 3,295.00
			CONDominio AVEA TOWNHOUSES	\$ 3,295.00
			CONDominio BAOBA	\$ 1,880.00
			CONDominio BUREA	\$ 3,295.00
			CONDominio CABO NORTE	\$ 6,000.00
			CONDominio CAMPUS UNIVERSITY CITY	\$ 3,580.00
			CONDominio CENTRO TEMOZON	\$ 3,580.00
			CONDominio CITY HOME TEMOZON	\$ 3,295.00
			CONDominio CONJUNTO CATENA	\$ 3,295.00
			CONDominio CORAZON DE TIERRA	\$ 3,295.00
			CONDominio DEPARTAMENTOS CARMINA	\$ 3,580.00
			CONDominio DIADE TEMOZON RESIDENCIAL	\$ 3,295.00
			CONDominio ECO	\$ 3,580.00
			CONDominio EL SABINO	\$ 3,295.00
			CONDominio EMERALD TEMOZON	\$ 3,580.00

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			CONDominio ENUMA	\$ 3,295.00
			CONDominio ETRO	\$ 3,295.00
			CONDominio EULALIA 12	\$ 3,295.00
			CONDominio FARO DEL MAYAB	\$ 3,580.00
			CONDominio HA	\$ 3,295.00
			CONDominio HOMU	\$ 3,295.00
			CONDominio KAHUNA VILLAS TEMOZON	\$ 3,580.00
			CONDominio KATNA	\$ 2,260.00
			CONDominio KOBÁ	\$ 3,295.00
			CONDominio KUMA	\$ 3,295.00
			CONDominio KURO	\$ 3,580.00
			CONDominio LA LUNA	\$ 3,295.00
			CONDominio LA VISTA LUXURY TOWERS	\$ 5,180.00
			CONDominio LAJA	\$ 3,295.00
			CONDominio LALIA	\$ 3,295.00
			CONDominio LANDA	\$ 3,295.00
			CONDominio LAS FINCAS	\$ 4,525.00
			CONDominio LOS AZULEJOS	\$ 2,260.00
			CONDominio LOS BALCHES	\$ 3,010.00
			CONDominio LOTE 63	\$ 3,295.00
			CONDominio LUA	\$ 3,295.00
			CONDominio LUCERA TOWN HOUSES	\$ 3,580.00
			CONDominio LUUM RESIDENCIAL	\$ 3,580.00
			CONDominio MADERO 54	\$ 2,640.00
			CONDominio MAIA	\$ 3,295.00
			CONDominio MAKENA	\$ 2,640.00
			CONDominio MARELA	\$ 3,955.00
			CONDominio MIRARI	\$ 3,580.00
			CONDominio MODENA	\$ 3,295.00
			CONDominio MOIRA	\$ 3,295.00
			CONDominio MONEE	\$ 3,955.00
			CONDominio MURANTA	\$ 3,295.00
			CONDominio MUUNYAL	\$ 3,580.00
			CONDominio MYKONOS RESIDENCIAL	\$ 3,955.00
			CONDominio NESTA	\$ 3,295.00
			CONDominio NIBANA	\$ 2,940.00
			CONDominio NORDEN 48	\$ 3,295.00
			CONDominio NOVA TEMOZON	\$ 3,580.00
			CONDominio NOVARA	\$ 3,010.00
			CONDominio OCOCO	\$ 3,580.00
			CONDominio PALMEQUEN	\$ 3,010.00

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			CONDominio PARQUE TUUNICH	\$ 2,640.00
			CONDominio PIEDRA ANTIGUA	\$ 3,955.00
			CONDominio PRIVADA ALPHA	\$ 3,010.00
			CONDominio PRIVADA KA'AN	\$ 3,295.00
			CONDominio PRIVADA RESIDENCIAL QUINTA PUERTO RICO	\$ 3,295.00
			CONDominio PRIVADA RESIDENCIAL YAXCHE	\$ 2,640.00
			CONDominio PRIVADA TEMOZON	\$ 3,295.00
			CONDominio PRIVADA TEMOZON NORTE	\$ 3,295.00
			CONDominio PUNTA LAGO PRIVADA RESIDENCIAL	\$ 4,535.00
			CONDominio PUNTA LOMAS	\$ 3,295.00
			CONDominio PURANA	\$ 3,580.00
			CONDominio RESIDENCIAL PRIVADA TEMOZON	\$ 3,295.00
			CONDominio RESIDENCIAL TANAJ	\$ 2,640.00
			CONDominio S18 TEMOZON	\$ 3,580.00
			CONDominio SABINA	\$ 3,295.00
			CONDominio SAN ANDRES COCOYOLES	\$ 3,955.00
			CONDominio SAN JERONIMO	\$ 3,295.00
			CONDominio SAO	\$ 3,295.00
			CONDominio SARIA	\$ 3,295.00
			CONDominio SIMARUBA 1	\$ 3,295.00
			CONDominio SIMARUBA DOS	\$ 3,295.00
			CONDominio SKYWORK	\$ 4,000.00
			CONDominio SOHO	\$ 3,295.00
			CONDominio SOLASTA RESIDENCIAL	\$ 3,295.00
			CONDominio SOLUNA	\$ 3,295.00
			CONDominio SOLUNA IXCHEL	\$ 3,295.00
			CONDominio SYRAH	\$ 3,580.00
			CONDominio TAMARINDOS TEMOZON, PRIVADA RESIDENCIAL	\$ 3,295.00
			CONDominio TANAH	\$ 2,640.00
			CONDominio TANAMERA	\$ 3,295.00
			CONDominio TANAMERA AMBAR	\$ 3,295.00
			CONDominio TAVIRA	\$ 2,640.00
			CONDominio TEMOZON 16	\$ 3,295.00
			CONDominio TEMOZON 39	\$ 3,295.00
			CONDominio TEMOZON PREMIUM	\$ 3,295.00
			CONDominio TEMOZON QUATRO	\$ 2,640.00
			CONDominio TERENA	\$ 3,295.00
			CONDominio TH TEMOZON 20	\$ 3,295.00

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			CONDominio TIARA	\$ 3,955.00
			CONDominio TOWN HOUSES SARO	\$ 3,295.00
			CONDominio TOWNHOUSES VIA 29	\$ 3,295.00
			CONDominio TRANA	\$ 3,295.00
			CONDominio TRAVIATA	\$ 3,010.00
			CONDominio TUSCANIA	\$ 3,295.00
			CONDominio TZUNUN	\$ 3,580.00
			CONDominio UMBRA	\$ 3,295.00
			CONDominio UNNO	\$ 3,295.00
			CONDominio VETA	\$ 3,295.00
			CONDominio VIA TEMOZON	\$ 3,295.00
			CONDominio VILLAS MALBEC	\$ 2,640.00
			CONDominio VOLU	\$ 2,640.00
			CONDominio XA'AN TEMOZON	\$ 3,295.00
			CONDominio ZEBRINA	\$ 3,955.00
			FRACC. RESIDENCIAL ANDALUCÍA	\$ 3,295.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 1,880.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN II PRIVADA LAURELES	\$ 2,640.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN III RESID. DEL MAYAB	\$ 2,640.00

SECCIÓN 35

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA GRANJAS CHOLUL	\$ 1,505.00
			COLONIA GUADALUPE CHOLUL	\$ 1,505.00
			COLONIA SANTA GERTRUDIS COPO	\$ 2,450.00
			COLONIA SANTA RITA CHOLUL	\$ 1,880.00
			COMISARÍA CHOLUL	\$ 1,035.00
			COMISARÍA TIXCUYTUN	\$ 550.00
			CONDominio ALAMO	\$ 2,500.00
			CONDominio ALESSIA	\$ 1,980.00
			CONDominio ALLEGRA	\$ 4,235.00
			CONDominio ALTAMURA	\$ 2,450.00
			CONDominio ALTAVISTA	\$ 2,825.00
			CONDominio AMANTEA	\$ 2,825.00
			CONDominio AMARA	\$ 3,295.00
			CONDominio ANTALYA	\$ 3,010.00
			CONDominio ANTARA	\$ 1,600.00
			CONDominio ANTURIO	\$ 2,350.00

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			CONDominio AQUA NATIVA	\$ 1,980.00
			CONDominio ARBORETTOS	\$ 3,765.00
			CONDominio AYREA	\$ 2,070.00
			CONDominio AZANA	\$ 3,295.00
			CONDominio AZULENA	\$ 2,620.00
			CONDominio BANUH	\$ 2,260.00
			CONDominio BOLONIA	\$ 1,505.00
			CONDominio BOREANA	\$ 2,070.00
			CONDominio BOSQUES DE SAN JOSE I	\$ 2,170.00
			CONDominio BOSQUES DE SAN JOSE II	\$ 2,170.00
			CONDominio CHOLUL 27	\$ 1,505.00
			CONDominio CIERZO RESIDENCIAL	\$ 1,980.00
			CONDominio COLIBRI	\$ 1,980.00
			CONDominio DEK CHOLUL TOWNHOUSE	\$ 2,350.00
			CONDominio EKHA	\$ 2,260.00
			CONDominio EL SECRETO PRIVADA MANANTIALES DE COCOYOLAS	\$ 5,085.00
			CONDominio ELEMENTAL	\$ 2,260.00
			CONDominio ENTRETAT	\$ 1,600.00
			CONDominio FIORA RESIDENCIAL	\$ 2,260.00
			CONDominio FONTANA	\$ 2,540.00
			CONDominio GAETA	\$ 6,000.00
			CONDominio GARDENA	\$ 3,010.00
			CONDominio GRAN VALLE	\$ 2,070.00
			CONDominio HELIA CONDOS	\$ 2,400.00
			CONDominio INARA	\$ 2,070.00
			CONDominio ITACA	\$ 2,070.00
			CONDominio JULIETA	\$ 2,540.00
			CONDominio KANTE	\$ 6,000.00
			CONDominio KINISH	\$ 1,600.00
			CONDominio KOPO	\$ 2,260.00
			CONDominio LA RUA	\$ 2,540.00
			CONDominio LA VIDA	\$ 1,980.00
			CONDominio LAS MARGARITAS	\$ 1,880.00
			CONDominio LOS GAVIONES	\$ 2,540.00
			CONDominio LUANA LIVING PLACE	\$ 3,295.00
			CONDominio LUM TERRA	\$ 1,505.00
			CONDominio LUMTANA	\$ 3,485.00
			CONDominio MACORA 86	\$ 2,260.00
			CONDominio MACULI	\$ 1,880.00
			CONDominio MAGNUS	\$ 2,640.00
			CONDominio MANANTIALES DE COCOYOLAS	\$ 4,050.00

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			CONDominio MARENTA	\$ 2,070.00
			CONDominio MARGARITAS 202	\$ 2,540.00
			CONDominio MARUVA	\$ 2,540.00
			CONDominio MATIVA	\$ 2,070.00
			CONDominio MORERA	\$ 2,825.00
			CONDominio MUKAVA	\$ 1,505.00
			CONDominio MUSME	\$ 2,070.00
			CONDominio NATUM	\$ 2,450.00
			CONDominio NAVITA RESIDENCIAL	\$ 3,580.00
			CONDominio NOAH SANTA GERTRUDIS COPO	\$ 2,470.00
			CONDominio NUMERO 64	\$ 2,070.00
			CONDominio NUUKAN JARDIN RESIDENCIAL	\$ 2,070.00
			CONDominio OASIS CHOLUL	\$ 2,540.00
			CONDominio ONNE	\$ 2,420.00
			CONDominio OVIEDO	\$ 2,070.00
			CONDominio PAJARO EN PIEDRA	\$ 2,540.00
			CONDominio PALMETOS	\$ 3,485.00
			CONDominio PALTA 152	\$ 2,825.00
			CONDominio PASADENA	\$ 2,260.00
			CONDominio PEDREGALES DE TIXCUYTUN	\$ 1,505.00
			CONDominio PIEDRA VERDE	\$ 2,540.00
			CONDominio PLENUM	\$ 2,540.00
			CONDominio PORTO	\$ 4,050.00
			CONDominio PRINCESA	\$ 2,565.00
			CONDominio PRIVADA ALTAMIRA RESIDENCIAL	\$ 2,825.00
			CONDominio PRIVADA ARBOLEDA	\$ 2,260.00
			CONDominio PRIVADA CONKAL	\$ 1,980.00
			CONDominio PRIVADA CUSPIDE	\$ 2,260.00
			CONDominio PRIVADA EL TRIUNFO	\$ 2,260.00
			CONDominio PRIVADA GRAND VIEW	\$ 2,260.00
			CONDominio PRIVADA OLIVA	\$ 2,825.00
			CONDominio PRIVADA RESIDENCIAL ALBARELLA	\$ 2,540.00
			CONDominio PRIVADA REY PAKAL	\$ 2,070.00
			CONDominio PRIVADA SEVILLA	\$ 2,540.00
			CONDominio PRIVADA TIXCUYTUN	\$ 1,225.00
			CONDominio PRIVADAS COPO	\$ 2,825.00
			CONDominio SAC CHACA	\$ 2,260.00
			CONDominio SAN GABRIEL TULIPANES	\$ 2,260.00
			CONDominio SAN JAVIER TULIPANES	\$ 3,485.00

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			CONDominio SAN JOSE TULIPANES	\$ 2,260.00
			CONDominio SAN SEBASTIAN	\$ 1,980.00
			CONDominio SANTA GERTRUDIS PRIVADA RESIDENCIAL	\$ 2,260.00
			CONDominio SAUCES DIECISEIS	\$ 2,070.00
			CONDominio SENDA NORTE	\$ 2,260.00
			CONDominio SENTINELLO	\$ 2,640.00
			CONDominio SIANKA AN	\$ 2,260.00
			CONDominio SILVANO	\$ 4,525.00
			CONDominio SONATA	\$ 2,260.00
			CONDominio TINTARELA RESIDENCIAL	\$ 2,260.00
			CONDominio TORRE ONZE	\$ 5,085.00
			CONDominio TOSCANA	\$ 2,250.00
			CONDominio TRES LUNAS	\$ 2,260.00
			CONDominio TRINUM	\$ 2,540.00
			CONDominio U-TARA TOWERS	\$ 2,260.00
			CONDominio VARENA	\$ 1,600.00
			CONDominio VIA CHOLUL	\$ 2,170.00
			CONDominio VILLAS DEL BOSQUE CHOLUL	\$ 2,260.00
			CONDominio VILLAS RUE	\$ 2,350.00
			CONDominio WATAL	\$ 2,070.00
			CONDominio XANADU	\$ 2,260.00
			CONDominio XCANATUN	\$ 2,070.00
			CONDominio YUKAN	\$ 2,260.00
			CONDominio ZENTURA	\$ 2,540.00
			FRACC. ALGARROBOS DESARROLLO RESIDENCIAL	\$ 5,180.00
			FRACC. ALURA	\$ 2,170.00
			FRACC. BOGDAN	\$ 2,070.00
			FRACC. BOSQUES DE CHOLUL	\$ 2,070.00
			FRACC. CHOLUL	\$ 1,920.00
			FRACC. CHOLUL 103	\$ 2,070.00
			FRACC. CHOLUL 26	\$ 2,070.00
			FRACC. CLOVERLEAF CHOLUL	\$ 2,070.00
			FRACC. JALAPA	\$ 2,070.00
			FRACC. LAS FINCAS CHOLUL	\$ 2,070.00
			FRACC. MALLORCA	\$ 2,260.00
			FRACC. RESIDENCIAL CAMPESTRE VILADIU	\$ 2,070.00
			FRACC. SAN PEDRO CHOLUL	\$ 2,000.00
			FRACC. SANTA GERTRUDIS	\$ 2,640.00
			FRACC. VIDA VERDE	\$ 2,070.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 1,035.00

SECCIÓN 36

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA LEANDRO VALLE	\$ 1,505.00
			COMISARÍA CHICHI SUAREZ	\$ 1,035.00
			FRACC. FLORESTA RESIDENCIAL	\$ 1,505.00
			FRACC. LOS HEROES	\$ 990.00
			FRACC. LOS HEROES II	\$ 990.00
			FRACC. PUNTA ESMERALDA	\$ 990.00
			FRACC. RESIDENCIAL ANDRIA	\$ 2,000.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 800.00

SECCIÓN 37 a la SECCIÓN 42 ...**SECCIÓN 43**

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COMISARÍA DZIDZILCHÉ	\$ 160.00
			COMISARÍA KIKTEIL	\$ 160.00
			COMISARÍA KOMCHÉN	\$ 160.00
			CONDOMINIO BLANCA	\$ 1,080.00
			CONDOMINIO BLUE CEDAR	\$ 3,315.00
			CONDOMINIO DZIDZIL-HÁ	\$ 715.00
			CONDOMINIO JARDINES DE REJOYADA	\$ 1,080.00
			CONDOMINIO LA REGION	\$ 1,080.00
			CONDOMINIO LA REJOYADA	\$ 1,080.00
			CONDOMINIO MIRADOR	\$ 3,040.00
			CONDOMINIO NORTEMERIDA	\$ 3,040.00
			CONDOMINIO PROVINCIA	\$ 1,000.00
			CONDOMINIO RESIDENCIAL KANTARA	\$ 715.00
			CONDOMINIO TAMANKAYA	\$ 1,750.00
			CONDOMINIO TAPIOLA	\$ 3,315.00
			FRACC. LAS AMERICAS II	\$ 1,130.00
			FRACC. LAS AMERICAS III	\$ 1,130.00
			FRACC. LAS AMERICAS IV	\$ 1,130.00
			FRACC. LAS AMERICAS VI	\$ 1,130.00
			FRACC. RESIDENCIAL XCANATUN	\$ 1,600.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 160.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN DZIDZILCHE	\$ 665.00

SECCIÓN 44

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COMISARÍA SAC NICTE	\$ 150.00
			COMISARÍA SANTA MARIA YAXCHE	\$ 150.00
			COMISARÍA TAMANCHE	\$ 240.00
			COMISARÍA XCUNYA	\$ 240.00
			CONDOMINIO ALTOZANO LA NUEVA MERIDA LAGO	\$ 3,925.00
			CONDOMINIO ALTOZANO LA NUEVA MERIDA FOGATA	\$ 3,925.00
			CONDOMINIO ALTOZANO LA NUEVA MERIDA OCEANO	\$ 3,925.00
			CONDOMINIO ALTOZANO LA NUEVA MERIDA PLANICIE	\$ 3,925.00
			CONDOMINIO ALTOZANO LA NUEVA MERIDA RIO	\$ 3,925.00
			CONDOMINIO ALTOZANO LA NUEVA MERIDA RISCO	\$ 3,925.00
			CONDOMINIO CAMPO MAGNO	\$ 3,655.00
			CONDOMINIO EL CORTIJO	\$ 3,010.00
			CONDOMINIO LUA ELITE COUNTRY	\$ 3,665.00
			CONDOMINIO MISTIKA	\$ 3,010.00
			CONDOMINIO PIARO	\$ 2,000.00
			CONDOMINIO ROCIO COUNTRY LIVING	\$ 3,665.00
			CONDOMINIO YUCATAN VILLAGE & RESORT	\$ 4,705.00
			FRACC. CEIBA II	\$ 615.00
			FRACC. MISNEBALAM	\$ 145.00
			FRACC. MISNEBALAM I	\$ 145.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 235.00

SECCIÓN 45

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARÍA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COMISARÍA CHABLEKAL	\$ 310.00
			COMISARÍA DZIBICHALTUN	\$ 250.00
			COMISARÍA XCANATUN	\$ 310.00
			CONDOMINIO ARCADIA	\$ 2,170.00
			CONDOMINIO AREL XCANATUN	\$ 2,540.00
			CONDOMINIO ARTISANA	\$ 2,170.00
			CONDOMINIO CHAACTUN	\$ 2,170.00
			CONDOMINIO COMPOSTELA	\$ 2,170.00
			CONDOMINIO EL ORIGEN	\$ 2,170.00
			CONDOMINIO EL SUEÑO	\$ 2,450.00

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARÍA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			CONDOMINIO NUTUUK	\$ 2,260.00
			CONDOMINIO OMH	\$ 2,170.00
			CONDOMINIO PASEO COUNTRY	\$ 2,260.00
			CONDOMINIO PRIVADA CLUB DE GOLF	\$ 2,260.00
			CONDOMINIO RESIDENCIAL AMARANTO LUXURY HOMES	\$ 3,665.00
			CONDOMINIO TAMARA	\$ 2,260.00
			CONDOMINIO UNICA COMPLEX	\$ 2,170.00
			CONDOMINIO VILLAREAL	\$ 1,980.00
			CONDOMINIO VILLAS KANAN	\$ 2,540.00
			FRACC. CEIBA	\$ 3,240.00
			FRACC. CEIBA II	\$ 615.00
			FRACC. RESIDENCIAL QUINTA REAL	\$ 2,170.00
			FRACC. XCANATUN	\$ 1,600.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 310.00

SECCIÓN 46

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COMISARÍA SANTA MARIA CHI	\$ 170.00
			COMISARÍA SITPACH	\$ 170.00
			COMISARÍA YAXCHE CASARES	\$ 170.00
			CONDOMINIO CAPRI PRIVADA RESIDENCIAL	\$ 2,825.00
			CONDOMINIO EL ARCA	\$ 655.00
			CONDOMINIO PARQUE CENTRAL	\$ 2,070.00
			CONDOMINIO PARQUE NATURA	\$ 2,260.00
			FRACC. EL ARCA	\$ 655.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 170.00

SECCIÓN 47 a la SECCIÓN 50 ...

...

II.- a la VI.- ...

**CAPÍTULO II
DERECHOS****Sección Segunda
De los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano****De la Base y de las Cuotas****ARTÍCULO 76.-...**

Concepto	Veces la unidad de medida y actualización	
I.- ...		
II.- ...		
a) al b) ...		
c) Para establecimiento con giro no habitacional diferente a los mencionados en los incisos a), b), d), e), f), h), i), j), k) y l) de esta fracción.		
1.al 4. ...		
d) al l) ...		
...		

Para los efectos de las fracciones anteriores se entenderá por Otros Desarrollos los siguientes conceptos: vivienda multifamiliar, locales comerciales, centros y plazas comerciales, equipamiento, almacenamiento, industria y usos agropecuarios. Dicha clasificación se establece de conformidad con el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Mérida vigente.

III.-
IV.- ...		
1. al 2. ...		
3. ...		
a)...
b)...	0.20	...
c)...
4. al 7. ...		
...		
...		
...		
V.- a la XXIII.- ...		
...		
...		

Sección Sexta

De los derechos por los servicios que presta la Dirección de Catastro del Municipio

ARTÍCULO 89.- ...

I.- a la VII.- ...

VIII.- Por los trabajos de topografía o de gabinete que se requieran para la elaboración de planos o la diligencia de verificación, se causarán derechos de acuerdo a la superficie, metro lineal o punto posicionado geográfica o altimétricamente, conforme a lo siguiente:

a) a la f)...

...

...

...

IX.- ...

ARTÍCULO 92.- Los deslindes o marcajes y las diligencias de verificación de altimetría causarán derechos de conformidad con lo establecido en la fracción VIII, del artículo 89.

En el caso de divisiones, uniones y revisión técnica para la constitución o modificación del régimen de propiedad en condominio, se cobrarán trabajos de gabinete conforme a lo establecido en la fracción VIII, del artículo 89 de esta Ley, con excepción de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 95.- ...**I.- a la VI.- ...****VII.- ...**

a) ...

b) ...

1. ...

2. ...

3. ...

Cuando se trate de validación de planos con construcciones distribuidas en más de dos niveles, se cobrará la validación del plano que incluya todos los niveles, más un plano por cada nivel de construcción.

VIII.- a la X.- ...**XI.- ...**

...

XII.- Información cartográfica digital del Municipio de Mérida, en formato *Shape*, conforme lo siguiente:

- | | | |
|---|-----|--------|
| a) CD que contiene información a nivel manzana del Municipio de Mérida: | 200 | U.M.A. |
| b) CD que contiene información a nivel de predio hasta nomenclatura: | 500 | U.M.A. |

Sección Séptima
De los Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Espacios Públicos y/o Bienes de
Dominio Público del Patrimonio Municipal

De los sujetos

ARTÍCULO 96.- Son sujetos al pago de los derechos establecidos en esta sección las personas que usen y aprovechen espacios públicos y/o bienes del dominio público del patrimonio municipal.

Para los efectos de esta sección se considera espacio público, las áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo de acceso generalizado y libre tránsito, quedando comprendidos las calles, parques, plazas, áreas deportivas, zoológicos y equipamiento urbano principalmente destinados a dar un servicio y en general, todo espacio de dominio público por disposición de ley, determinación de la autoridad o por razón del servicio.

De la base

ARTÍCULO 97.- La base para determinar el importe de estos derechos será el acceso a los aparatos de recreo, o el número de metros cuadrados o lineales, según sea el caso, usados y aprovechados por la persona obligada al pago; así como, para el inciso f) de la fracción I del artículo 98, la base para determinar el importe de los derechos referidos en dicho inciso será el valor unitario de la sección o tramo catastral donde se sitúa el espacio requerido, conforme a lo establecido por el artículo 46 fracciones I, II y III de la presente Ley.

De la tasa y del pago

ARTÍCULO 98.- ...

I.- Por el uso de espacios en la vía o espacios públicos:

a) al d) ...

e) ...

...

f) Para uso distinto a los señalados en los incisos a), b), c), d) y e) de esta fracción, por el uso o aprovechamiento de los espacios públicos y/o bienes de dominio público del patrimonio municipal, la tasa de este derecho será del 0.0027, misma que se multiplicará por el valor unitario de la sección o tramo catastral donde se sitúa el espacio requerido, conforme a lo establecido por el artículo 46 fracciones I, II y III de la presente Ley, y el producto resultante se multiplica por los metros cuadrados a ocupar, por cada día de uso de la vía, espacio público o bien del dominio público.

Quedan exentos del pago de los derechos que se establecen en este inciso, cualquier autoridad centralizada o descentralizada del nivel federal, estatal o municipal, cuando el uso o aprovechamiento esté relacionado directamente con la promoción y desarrollo de sus atribuciones o su objeto público; las asociaciones civiles sin fines de lucro que se encuentren inscritas en el Registro Estatal de Organizaciones de la Sociedad Civil, así como a quienes les corresponda la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio y que tienen como fin contribuir al desarrollo de la vida democrática a nivel nacional y estatal.

Cuando la solicitud del uso o aprovechamiento que se establecen en este inciso f) sea con fines culturales, recreativos, educativos, de beneficencia, para promoción del deporte o la convivencia familiar, la persona titular de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, a solicitud de la persona titular de la Dirección de Gobernación, quedará facultada para disminuir las tasas previstas en dicho inciso.

...

II.- al IV.- ...

V.- Por el uso y aprovechamiento de locales, islas y/o piso en los espacios públicos con giro de predios integrales de la vida silvestre y/o en los centros de conservación de la vida silvestre propiedad del Municipio, el equivalente a 0.50 veces la unidad de medida y actualización por metro cuadrado.

Para la instalación de juegos mecánicos, eléctricos, manuales o de cualquier otro que promueva el esparcimiento o diversión pública en los espacios públicos con giro de predios integrales de la vida silvestre y/o en los centros de conservación de la vida silvestre propiedad del Municipio, se pagará por los dos primeros metros cuadrados el equivalente a 5.0 veces la unidad de medida y actualización, y por cada metro excedente a dos metros cuadrados el equivalente a 0.15 veces la unidad de medida y actualización.

Los derechos señalados en este artículo se causarán por períodos de un mes natural, con excepción de los establecidos en los incisos a) y f) de la fracción I, III y IV. Los derechos establecidos en los incisos a) y f) de la fracción I se causarán por día y se pagarán previo a la autorización que se otorgue para el uso y aprovechamiento de la vía, espacio público o bien de dominio público.

...

...

...

Los derechos contenidos en la fracción V de este artículo se causarán por período de un mes natural y se pagarán dentro de los 7 días naturales siguientes al mes en que se haya causado. Cuando el contribuyente realice el pago correspondiente a una anualidad, durante los meses de enero y febrero del año vigente de que se trate, gozará de una bonificación del 0.10 sobre el importe a pagar de dichos derechos.

...

ARTÍCULO 100.- El pago de los derechos establecidos en la presente sección será posterior a la obtención de la autorización que otorgue la autoridad o dependencia municipal que corresponda, con excepción del plazo establecido para la fracción I incisos a) y f), III, IV y V del artículo 98 de esta Ley.

T r a n s i t o r i o s

Artículo primero.- Este Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil veinticuatro, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo segundo.- Los derechos establecidos en la Sección Décima Segunda del Capítulo II del Título Segundo de esta Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, serán aplicados únicamente en las áreas del Municipio de Mérida, por las cuales el Ejecutivo del Estado le haya transferido al Municipio atribuciones en materia de vialidad, tránsito, y de seguridad pública.

Artículo tercero.- En caso de que durante el ejercicio fiscal 2024 fueran modificadas mediante Sesión de Cabildo las tarifas autorizadas a los concesionarios para la prestación del Servicio de Recolección y Traslado de Residuos Sólidos no Peligrosos o Basura, las cuotas establecidas en la Sección Décima Quinta, del Capítulo II, del Título Segundo, se verán incrementadas, o en su caso decrementadas, en la misma proporción que las tarifas autorizadas lo sean para dichos concesionarios.

Artículo cuarto.- Para el ejercicio fiscal 2024, en vez de aplicar lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 48, las bonificaciones se otorgarán de conformidad con lo establecido en el Programa de Estímulo que al efecto expida el Cabildo del H. Ayuntamiento de Mérida.

Artículo quinto.- Se otorga un estímulo fiscal en materia de impuesto predial, consistente en el acreditamiento del monto de la inversión realizada en inmuebles ubicados dentro de los perímetros "A", "B-1", "B-2", "B-3" y "B-4" de la zona de monumentos históricos en la ciudad de Mérida, demarcados en el Decreto Presidencial de Declaratoria de Zona de Monumentos Históricos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Octubre de 1982, contra el impuesto predial que se cause hasta el mes de diciembre de 2024, siempre y cuando los trabajos fueren iniciados y concluidos durante el año 2024, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por un importe hasta del 100% del monto de la inversión en trabajos de rescate, consolidación, restauración, o rehabilitación integral de inmuebles catalogados o declarados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia como monumentos históricos o artísticos.

II.- Por un importe hasta del 50% del monto de la inversión en trabajos de integración al contexto en inmuebles distintos a los catalogados o declarados como monumentos históricos o artísticos en el Decreto Presidencial de referencia.

Para efectos de este artículo se entenderá por acreditamiento, el restar del impuesto predial que corresponda hasta el mes de diciembre de 2024, el importe de la inversión que se determine en la constancia de aplicación del estímulo.

Asimismo, para efectos de este artículo, los tipos de trabajos que se podrán realizar serán los siguientes:

I.- Rescate: Aquellos trabajos que se realizan para la recuperación de elementos que hubieren sido mutilados o alterados;

II.- Consolidación: Aquellos trabajos que se realizan para devolver la estabilidad a partir de lo existente;

III.- Restauración: Aquellos trabajos que se realizan para reincorporar algún elemento original, o con características similares a la original;

IV.- Integración al contexto: Aquellos trabajos que permiten incorporar al predio en cuestión con las características de su entorno; y

V.- Rehabilitación integral: Conjunto de trabajos, en interior y exterior, respetuosos de las características originales de inmueble que conlleve a su habitabilidad, y en consecuencia al uso inmediato.

Previo al inicio de los trabajos, el contribuyente solicitará por escrito a la Dirección de Desarrollo Urbano, un dictamen en el cual se determine el importe de la inversión de los trabajos, que podrá considerarse en la aplicación del estímulo.

Dicha solicitud deberá contener cuando menos la información que indique el importe de la inversión, fecha de inicio y conclusión, así como el tipo de trabajo que se realizará.

La Dirección de Desarrollo Urbano previa revisión de la solicitud señalada en el párrafo anterior desechará o aprobará la solicitud, en este último caso emitirá el dictamen en el cual se establecerán los requisitos que el contribuyente deberá cumplir para obtener la constancia de aplicación del estímulo.

Una vez concluidos todos los trabajos de conformidad con los requisitos y plazos establecidos en el dictamen el contribuyente dará aviso por escrito, dentro de los quince días hábiles siguientes, a la Dirección de Desarrollo Urbano, la que en caso de que sea procedente, emitirá la constancia de aplicación del estímulo en la cual se indicará el importe de la inversión que podrá acreditarse contra el impuesto predial, tomando en cuenta el monto de la inversión y el porcentaje de aplicación del estímulo, de acuerdo con el tipo de trabajo realizado.

Después de obtener la constancia señalada en el párrafo anterior, si el impuesto lo causa sobre la base del valor catastral, el contribuyente deberá solicitar por escrito a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal la aplicación del estímulo señalado en este artículo, anexando a su solicitud la constancia señalada en el párrafo anterior.

Para la aplicación de dicho estímulo la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal dictará un acuerdo de conformidad con lo siguiente:

1. Determinará el importe del impuesto que se cause hasta por el mes de diciembre de 2024.
2. Procederá a realizar el acreditamiento de conformidad con lo establecido en este artículo.
3. Si al realizar el acreditamiento, resultase que el importe del impuesto determinado es menor que el importe de la inversión señalada en la constancia de aplicación del estímulo, se considerará pagado en su totalidad el impuesto correspondiente al período determinado en el punto 1.
4. Si al realizar el acreditamiento, resultase que el importe del impuesto determinado es mayor que el importe de la inversión determinada en la constancia de aplicación del estímulo, la diferencia deberá ser pagada al momento de aplicar el estímulo.

En caso de que el impuesto predial se cause sobre la base de la contraprestación, el contribuyente deberá determinar el impuesto que se cause hasta el mes de diciembre de 2024, y realizar, en una sola declaración, el acreditamiento que señala este artículo. En este caso, le será aplicable lo dispuesto en los puntos 3 y 4 del párrafo anterior.

En caso de que en los períodos comprendidos hasta el mes de diciembre de 2024 le corresponda al contribuyente tributar, por algún, o algunos meses, sobre la base del valor catastral y por otro, u otros sobre la base de la contraprestación, para la aplicación del estímulo, deberá cumplir con lo que para cada una de esas bases dispone este artículo.

La suma de los acreditamientos aplicados no podrá ser mayor al importe de la inversión que se determinó en la constancia de aplicación del estímulo.

El acreditamiento del importe de la inversión deberá realizarse contra el principal, así como por los accesorios del mismo.

La aplicación del estímulo a que se refiere este artículo no libera al contribuyente del cumplimiento de las demás obligaciones relacionadas con el impuesto predial.

En ningún caso la aplicación del estímulo a que se refiere este artículo, dará lugar a devolución de cantidad alguna.

Artículo sexto.- Las personas físicas propietarias de inmuebles que se encuentren catalogados o declarados como monumentos históricos o artísticos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y ubicados dentro de los perímetros "A", "B-1", "B-2", "B-3" y "B-4" de la zona de monumentos históricos en la ciudad de Mérida, demarcados en el Decreto Presidencial de Declaratoria de Zona de Monumentos Históricos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Octubre de 1982, siempre y cuando dichos inmuebles sean su casa habitación, tendrán derecho a un estímulo consistente en una bonificación equivalente al 15% respecto del impuesto predial sobre la base valor catastral correspondiente al ejercicio fiscal 2024, siempre y cuando el pago de dicho impuesto se realice durante dicho ejercicio.

Para poder acceder al estímulo el contribuyente deberá acreditar que el inmueble es su casa habitación y exhibir la siguiente documentación:

1.- El certificado o dictamen expedido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia en el que se señale que el inmueble está declarado o catalogado como monumento histórico o artístico.

2.- Se encuentre pagado en su totalidad el impuesto predial, causado hasta por el mes de diciembre de 2023.

Para efectos de que el contribuyente acredite que el inmueble objeto del estímulo fiscal es su casa habitación, deberá exhibir cualquiera de los documentos comprobatorios que se relacionan a continuación, siempre que el domicilio consignado en dicha documentación coincida con el domicilio del inmueble objeto del estímulo:

1. La credencial de elector, expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE).

2. Los comprobantes de los pagos efectuados por la prestación de energía eléctrica o de telefonía fija.

La documentación a que se refieren las fracciones anteriores, deberá estar a nombre del propietario del inmueble objeto del estímulo.

La aplicación del estímulo a que se refiere este artículo no libera al contribuyente del cumplimiento de las demás obligaciones relacionadas con el impuesto predial.

En ningún caso la aplicación del estímulo a que se refiere este artículo, dará lugar a devolución de cantidad alguna.

Artículo séptimo.- Si durante el ejercicio fiscal 2024 el contribuyente hubiese pagado el importe correspondiente a esa anualidad del impuesto predial sobre la base del valor catastral, este pago se considerará como definitivo respecto de esta base; en consecuencia no le será aplicable lo dispuesto en los párrafos penúltimo y último del artículo 45 de esta Ley.

Artículo octavo.- Se derogan todas las disposiciones legales que eximan a los particulares del pago de las contribuciones previstas en esta Ley con excepción de las que dispone la misma que otorguen beneficios fiscales.

Artículo noveno.- Para los derechos por los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano durante el ejercicio fiscal 2024, todos los desarrollos que cuenten con autorización de constitución de desarrollo inmobiliario o su similar (autorización por Gobierno del Estado) con fecha anterior al 18 de octubre de 2017 en la cual entró en vigor el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Mérida, que se encuentren en la Zona 3. Regeneración y Desarrollo Sustentable y en la Zona 4. Conservación de los Recursos Naturales, pagarán en los trámites subsecuentes a dicha autorización, los derechos establecidos para la Zona 2. Crecimiento Urbano.

Artículo décimo.- Las disposiciones establecidas en las reformas a la denominación de la Sección Séptima, del Capítulo II, del Título Segundo; a los artículos 96, 97, a la fracción I del artículo 98, inciso f), de la fracción I, del artículo 98, segundo párrafo del artículo 98, artículo 100, así como las adiciones consistentes en un segundo párrafo al artículo 96; un segundo y un tercer párrafo al

inciso f) de la fracción I del artículo 98; la fracción V, al artículo 98, un penúltimo párrafo al artículo 98, todos de esta Ley, entrarán en vigor para efectos del ejercicio fiscal 2024 al día siguiente de la publicación en la Gaceta Municipal del reglamento municipal en materia de espacio público; y en tanto esto no ocurra, se aplicarán los derechos como lo establecen los artículos 96, 97, 98 y 100 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, Yucatán, en vigor para el ejercicio fiscal 2023.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- PRESIDENTE DIPUTADO ERIK JOSÉ RIHANI GONZÁLEZ.- SECRETARIA DIPUTADA KARLA VANESSA SALAZAR GONZÁLEZ.- SECRETARIO DIPUTADO RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA TORRES.- RÚBRICAS.”

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 21 de diciembre de 2023.

(RÚBRICA)

**Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán**

(RÚBRICA)

**Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno**

Decreto 705/2023 por el que se modifica el Código Fiscal del Estado de Yucatán, en materia de armonización

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE:

DECRETO

Por el que se modifica el Código Fiscal del Estado de Yucatán, en materia de armonización

Artículo único. Se adicionan los párrafos quinto y sexto al artículo 34; se reforman las fracciones XVII y XVIII y se adiciona la fracción XIX al artículo 38; se reforman los párrafos segundo y tercero adicionando el párrafo cuarto recorriéndose su actual párrafo cuarto para pasar a ser el párrafo quinto de la fracción IV y se adicionan los párrafos tercero y cuarto del artículo 68, recorriéndose su actual párrafo tercero para pasar a ser el quinto; se deroga la fracción V del artículo 156; se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 159 y se deroga el párrafo segundo del artículo 202, todos del Código Fiscal del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 34. ...

...

...

...

Para los efectos de los recargos a que se refiere el artículo 30 de este Código, se entenderá que el pago de las contribuciones o aprovechamientos se realizó oportunamente cuando el contribuyente realice el pago mediante compensación contra un saldo a favor o un pago de lo indebido, hasta por el monto de los mismos, siempre que el contribuyente hubiere presentado la declaración que contenga el saldo a favor o se haya realizado el pago de lo indebido con anterioridad a la fecha en la que debió pagarse la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Cuando la presentación de la declaración que contenga el saldo a favor o la realización del pago de lo indebido se hubieran llevado a cabo con posterioridad a la fecha en la que se causó la contribución o aprovechamiento a pagar, los recargos se causarán por el periodo comprendido entre la fecha en la que debió pagarse la contribución o aprovechamiento y la fecha en la que se originó el saldo a favor o el pago de lo indebido a compensar.

Artículo 38. ...

I. a la XVI. ...

XVII. Los representantes o apoderados de los contribuyentes que hayan girado cheques para cubrir créditos fiscales sin tener fondos disponibles, o que teniéndolos dispongan de ellos antes de que transcurra el plazo de presentación, o que no estén autorizados para girar los cheques a cargo del librado;

XVIII. Los albaceas o representantes de la sucesión por las contribuciones que se causaron o se debieron pagar durante el período de su encargo, y

XIX. Los fedatarios públicos que autoricen algún acto jurídico o den trámite a algún documento, sin verificar previamente que se han cubierto los impuestos, derechos o demás contribuciones relativos a dichos actos o trámites, hasta por el monto de dichas contribuciones.

...

...

Artículo 68. ...

I. a la III. ...

IV. ...

Cuando en el desarrollo de una visita las autoridades fiscales conozcan hechos u omisiones que puedan entrañar incumplimiento de las disposiciones fiscales, los consignarán en forma circunstanciada en actas parciales. También se consignarán en dichas actas los hechos u omisiones que se conozcan de terceros. En la última acta parcial que al efecto se levante se hará mención expresa de tal circunstancia, y entre ésta y el acta final deberán transcurrir, cuando menos, veinte días, durante los cuales el contribuyente podrá presentar los documentos, libros o registros que

desvirtúen los hechos u omisiones, así como optar por corregir su situación fiscal. Cuando el periodo revisado sea mayor a doce meses se ampliará el plazo por quince días más, siempre que el contribuyente presente aviso dentro del plazo inicial de veinte días.

Los visitantes tendrán la facultad para realizar la valoración de los documentos o informes obtenidos de terceros en el desarrollo de la visita, así como de los documentos, libros o registros que presente el contribuyente dentro de los plazos establecidos en el párrafo anterior para desvirtuar los hechos u omisiones mencionados en la última acta parcial.

La valoración comprenderá la idoneidad y alcance de los documentos, libros, registros o informes de referencia, como resultado del análisis, la revisión, la comparación, la evaluación o la apreciación, realizadas en lo individual o en su conjunto, con el objeto de desvirtuar o no los citados hechos u omisiones.

...

V. a la VIII. ...

...

Se entenderá por circunstanciar detallar pormenorizadamente toda la información y documentación obtenida dentro de la visita domiciliaria, a través del análisis, la revisión, la comparación contra las disposiciones fiscales, así como la evaluación, estimación, apreciación, cálculo, ajuste y percepción, realizado por los visitantes, sin que se entienda en modo alguno que la acción de circunstanciar constituye valoración de pruebas.

La información a que se refiere el párrafo anterior será de manera enunciativa mas no limitativa, aquella que esté consignada en los libros, registros y demás documentos que integran la contabilidad, así como la contenida en cualquier medio de almacenamiento digital o de procesamiento de datos que los contribuyentes sujetos a revisión tengan en su poder, incluyendo los objetos y mercancías que se hayan encontrado en el domicilio visitado y la información proporcionada por terceros.

...

Artículo 156. ...

I. a la IV. ...

V. Se deroga.

...

...

...

...

...

...

Artículo 159. Cuando la notificación se efectúe personalmente y el notificador no encuentre a quien deba notificar, le dejará citatorio en el domicilio, señalando el día y la hora en que se actúa, y que su objeto es para que el destinatario de la notificación espere en dicho lugar a una hora fija del día hábil posterior que se señale en este; en caso de que en el domicilio no se encuentre alguna persona con quien pueda llevarse a cabo la diligencia o quien se encuentre se niegue a recibir el citatorio, éste se fijará en el acceso principal de dicho lugar y de ello, el notificador levantará una constancia.

El día y hora de la cita, el notificador deberá constituirse en el domicilio del interesado, y deberá requerir nuevamente la presencia del destinatario y notificarlo, pero si la persona citada o su representante legal no acudiera a la cita, se practicará la diligencia con quien se encuentre en el domicilio o en su defecto con un vecino. En caso de que estos últimos se negasen a recibir la notificación, ésta se hará por cualquiera de los medios previstos en el artículo 156 de este Código.

...

...

Artículo 202. ...

Se deroga.

Transitorio

Artículo único. Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinticuatro, previa publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- PRESIDENTE DIPUTADO ERIK JOSÉ RIHANI GONZÁLEZ.- SECRETARIA DIPUTADA KARLA VANESSA SALAZAR GONZÁLEZ.- SECRETARIO DIPUTADO RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA TORRES.- RÚBRICAS.”

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 21 de diciembre de 2023.

(RÚBRICA)

**Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán**

(RÚBRICA)

**Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno**

Decreto 706/2023 por el que se modifica la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE:

DECRETO

Para modificar la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán

Artículo único. Se adiciona el artículo 7 Bis a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 7 Bis.- El Poder Ejecutivo del Estado dará a conocer mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, los coeficientes provisionales de distribución de participaciones a municipios, en el cual se señalarán los porcentajes estimados de participaciones federales y estatales para el ejercicio fiscal en curso, tomando provisionalmente los coeficientes del ejercicio fiscal inmediato anterior, en tanto se cuente con la información necesaria para calcular los nuevos coeficientes.

Los coeficientes preliminares referidos en el párrafo anterior deberán ser ajustados a partir de que se cuente con la información definitiva y se aplicarán retroactivamente a partir de enero del ejercicio fiscal en curso, en términos del artículo 7, párrafo quinto, de la Ley de Coordinación Fiscal federal. Dichos ajustes se publicarán en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, mediante acuerdo elaborado por el Poder Ejecutivo del Estado.

T r a n s i t o r i o

Artículo único. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- PRESIDENTE DIPUTADO ERIK JOSÉ RIHANI GONZÁLEZ.- SECRETARIA DIPUTADA KARLA VANESSA SALAZAR GONZÁLEZ.- SECRETARIO DIPUTADO RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA TORRES.- RÚBRICAS.”

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 21 de diciembre de 2023.

(RÚBRICA)

**Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán**

(RÚBRICA)

**Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno**

Decreto 707/2023 por el que se emite la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2024

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERA. La iniciativa en estudio, fue presentada en ejercicio de la facultad que le concede al Poder Ejecutivo del Estado el artículo 35 fracción II de la Constitución Política del Estado de Yucatán, con relación con lo dispuesto por el artículo 30 fracción VI primer párrafo, y en cumplimiento de lo establecido por el artículo 55 fracción XIV primer párrafo del mismo ordenamiento legal.

Asimismo, el contenido de la iniciativa en turno, se estima que este cuerpo colegiado es competente para dictaminarla, según lo establecido el artículo 43, fracción IV, inciso a), de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, toda vez que las adecuaciones legales propuestas versan sobre asuntos relacionados en materia fiscal y hacendaria.

En tal contexto, la Comisión dictaminadora se encuentra facultada constitucionalmente para entrar al estudio, en términos del artículo 31, fracción IV, de la Carta Magna, cuya esencia señala la obligación de todos los mexicanos para contribuir al gasto público en los tres órdenes de gobierno de una manera proporcional y equitativa.

SEGUNDA. La propuesta de Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2024, que se somete a consideración constituye un instrumento jurídico que en coordinación con las demás leyes tributarias federales y locales, establece la forma en la que el Estado percibirá ingresos públicos durante el año previsto, para cumplir con sus funciones y garantizar la continuación de bienes y servicios necesarios para los yucatecos.

Esta Ley tiene por objeto, establecer los ingresos que por concepto de contribuciones valore percibir el estado para el Ejercicio Fiscal correspondiente, mismo que permitirá mantener un equilibrio en las finanzas públicas, proporcionando el respaldo a todos los programas presupuestarios cimentados en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado; componiéndose de esta forma, una proyección o estimación de los ingresos que calcula recaudar con respecto al ejercicio inmediato anterior, mismos que serán destinados para la consecución de las metas y objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024.

De esta forma, es de destacar que el Plan antes mencionado contiene entre otros objetivos, estrategias definidas, compromisos y proyectos encaminados a elevar la calidad en el gasto público, así como a fortalecer los mecanismos de rendición de cuentas y racionalización en el mismo, tomando en consideración que para ello se requiere de un financiamiento específico para poder detonar los grandes ejes rectores del Plan Estatal de Desarrollo.

La acción de mantener una armonía en las finanzas públicas, como consecuencia, trae al Estado el beneficio de contar con un respaldo financiero que le permita responder a la creciente demanda social de bienes y servicios públicos, impulsando a servir con mayor capacidad e inteligencia, a fin de brindar mejor calidad de vida a todos sus habitantes.

Bajo este tenor, es importante mencionar que lo anterior encuentra fundamento en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 3 de la Constitución del Estado, en donde se establece la obligación de los mexicanos a contribuir para los gastos públicos en el estado en que residan, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes respectivas.

En ese sentido de la normatividad expuesta, se derivan fundamentalmente los principios de justicia fiscal o tributaria, mismos que se deben ceñir a todas las contribuciones, teniendo en cuenta los principios de generalidad, obligatoriedad, proporcionalidad, equidad y legalidad tributaria.

Por tanto es en la Ley de Ingresos, el instrumento jurídico a través del cual se establece la forma en la que el Estado va a percibir ingresos públicos, al establecer los montos y formas para cobrar impuestos, derechos y todas las diversas formas con las que el gobierno se hace de recursos para cumplir con sus funciones y garantizar el desarrollo económico y funcionamiento del Estado,

tomando en consideración las circunstancias en las que se encuentra inmersa hoy en día la sociedad yucateca, a efecto de concientizar las entradas económicas, calculando una captación de ingresos con un enfoque moderado así como la racionalización en el gasto público.

TERCERA. Es importante mencionar que la política de ingresos está dirigida a mantener unas finanzas públicas sanas, para el ejercicio fiscal 2024 y continuar contribuyendo a la sostenibilidad del espacio fiscal a través de una mayor eficiencia tributaria y el fortalecimiento de la coordinación fiscal en el marco del Pacto Fiscal Federal.

Para ello, la administración tributaria de la entidad prevé las siguientes acciones: favorecer la consolidación de los ingresos fiscales locales mediante un incremento de 28% en la recaudación de este rubro respecto a lo autorizado para el ejercicio 2023, así como mantener un trabajo coordinado con los diferentes entes de la Administración Pública estatal, así como facilitar e incentivar al contribuyente a cumplir con sus obligaciones fiscales, ofreciendo más canales de atención de la mano con herramientas tecnológicas; también privilegiar el acercamiento y cumplimiento voluntario de los contribuyentes, con un enfoque en la vigilancia, control y fiscalización de sus obligaciones fiscales, e impulsar acciones coordinadas con todos los niveles de gobierno para lograr el cumplimiento de los objetivos de fiscalización a través del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Para el ejercicio fiscal 2024, el Gobierno del estado, no prevé la implementación de nuevos impuestos, productos o aprovechamientos. Cabe mencionar que en materia de derechos se armoniza y actualiza este rubro con el objeto de homologar conceptos y criterios con las diferentes normativas. Asimismo, se precisan términos para dar seguridad y certeza jurídica a los sujetos obligados. También se consideran modificaciones al Código Fiscal del Estado para que por una parte se armonice su contenido con el Código Fiscal Federal, a efecto de dar mayor certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes sujetos a facultades de comprobación de la autoridad fiscal, y por otra parte, se señale con mayor claridad a las personas que podrían considerarse responsables solidarios de los contribuyentes.

Finalmente, se continúa con el objetivo de mejorar la eficiencia recaudatoria mediante esfuerzos adicionales de recaudación sobre la base de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que actualmente existen. Esto a través de mecanismos de vigilancia y control para el cumplimiento de las obligaciones, lo

cual permitirá identificar omisiones o variaciones relevantes y, en su caso, invitar a los contribuyentes a que corrijan las inconsistencias mediante los diversos medios para su regularización.

CUARTA. En efecto, la estimación de los ingresos que se obtendrán en el estado de Yucatán del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, derivados directamente por fuentes de carácter estatal, así como por la transferencia de recursos provenientes del Gobierno Federal para el ejercicio fiscal 2024, se ubican en **\$60,873,531,760.00** de los cuales **\$4,299,151,024.00** serán captados a través de impuestos; **\$2,289,493,037.00** corresponden a derechos; **\$398,099,968.00** a productos; **\$521,884,059.00** a los aprovechamientos; **\$3,095,397,044.00** a los ingresos por venta de bienes y servicios, **\$42,972,082,370.00** a participaciones, aportaciones, convenios e incentivos; **\$2,405,132,850.00** a transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas; y **\$1,829,291,408.00** a cuotas y aportaciones de seguridad social.

El proyecto de Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2024, se conforma por treinta y tres artículos, divididos en seis capítulos, siete transitorios y tres anexos.

El capítulo I, denominado “Ingresos”, es el más relevante del documento y establece la estimación de los ingresos totales que el Gobierno del estado, en todos sus ámbitos, considera obtener para el ejercicio fiscal 2024. El capítulo II, denominado “Disciplina presupuestal en el ingreso”, contiene las premisas y el cumplimiento de disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, incluyendo el programa anual de financiamiento 2024 y la estimación de las amortizaciones y el costo del servicio de la deuda a largo plazo que se cubrirán durante el ejercicio fiscal 2024. El capítulo III, denominado “Recursos provenientes de la Federación”, considera la obligación del tratamiento de recursos que el Estado reciba de la Federación por diferentes rubros, incluyendo contratos o convenios que se celebren con el Gobierno federal y que impliquen ingresos para la Hacienda pública estatal y la recepción y distribución de las participaciones que correspondan a los municipios de la entidad, en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables. El capítulo IV, denominado “Recaudación y concentración de ingresos”, se refiere a la manera en que se hará la recaudación y cómo se concentrarán los recursos públicos del estado por diversos rubros. El capítulo V, denominado “Sujetos públicos obligados”, únicamente contiene un artículo que refiere a los sujetos públicos obligados al pago de contribuciones. El capítulo VI, denominado “Facilidades a los contribuyentes”, señala las herramientas y los mecanismos

encaminados a facilitar el correcto y responsable cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes. Finalmente, se incluyen siete artículos transitorios con disposiciones que permitirán una efectiva entrada en vigor y aplicación de la ley.

Es importante mencionar que el artículo 2 de la ley contenida en esta iniciativa, dispone la tabla 1, denominada “Clasificador por rubro de ingresos”, establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable como instrumento de la administración financiera gubernamental. El clasificador se desglosa como mínimo a un tercer nivel, para brindar mayor detalle del origen de los recursos y, a su vez, establecer una determinación más clara en caso de registrar ingresos excedentes.

QUINTA. Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 52, fracción V, de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, para el programa anual de financiamiento 2024, la estimación de las amortizaciones y el costo del servicio de la deuda de largo plazo que se cubrirán durante este ejercicio fiscal es de \$114,555,076.00 y de \$1,352,242,978.00, respectivamente. Las cifras señaladas corresponden a los nueve financiamientos de largo plazo vigentes identificados con las siguientes claves de inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: P31-0413037, P31-1119054, P31-1020086, P31-1020087, P31-1020088, P31-0922035, P31-1123060, P31-1123061 y P31-1123062.

Es preciso indicar que lo anterior, es parte del procedimiento que se viene realizando, de acuerdo a la autorización otorgada en el artículo 11 de la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2024, por lo se pretende concretar dicho proceso de reestructura de la deuda pública amortizable contraída por administraciones anteriores, con miras de lograr atenuar el servicio de la deuda para el estado y la liberación de garantías.

Por otra parte, se menciona que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en el artículo 20, fracción III, de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, se presentan los principales riesgos que se detectan para los ingresos que estima percibir el estado en el ejercicio fiscal 2024:

a) Desaceleración económica derivada de desastres naturales o una nueva ola de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV-2. De presentarse una nueva ola de COVID o el impacto de un desastre natural a nivel local o nacional, que impacte la actividad económica, implicaría como vimos en el año 2020, una baja recaudación a nivel local y federal, aunada a mayores necesidades de gasto para la atención hospitalaria, prevención y subsidios dirigidos a la población en mayor riesgo.

b) Recaudación Federal Participable. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público prevé para 2024 una caída de 1.5% real de la Recaudación Federal Participable respecto al año 2023. En caso de presentarse un entorno económico con mayor inflación y menor crecimiento que el estimado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, existe el riesgo que esta coyuntura no permita el logro de las metas de recaudación federal planteadas en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación. En este caso, los ingresos de fondos de Participaciones referenciados a la Recaudación Federal Participable podrían ser menores a lo estimado.

c) Ajustes a las participaciones por el cálculo del coeficiente de participaciones 2024. El coeficiente aplicado para la distribución de recursos del Fondo General de Participaciones se modifica cada año en función de los resultados de recaudación publicados en las Cuentas Públicas previas inmediatas.

d) Modificaciones fiscales y presupuestales del Gobierno federal. Este riesgo se refiere a los recursos que operan las entidades federativas a través de la firma de convenios de colaboración con la federación. Existe incertidumbre sobre si habrá cambios significativos en el marco fiscal vigente o en los programas federales que actualmente existen. El Gobierno del estado ha seguido la estrategia de gestionar y dar cumplimiento a los requisitos para la firma de convenios para la obtención de recursos. En este sentido, el paquete económico 2024 propuesto al H. Congreso del Estado de Yucatán ha estimado los ingresos únicamente de aquellos convenios para los que se asignaron recursos en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2024.

e) Modificación de la tasa de referencia. Un escenario con inflación mayor a la estimada por Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podría resultar en políticas monetarias restrictivas con aumentos a las tasas de interés de referencia fijadas por el Banco de México por encima de lo esperado.

De presentarse esta situación, las entidades federativas enfrentarían un mayor costo del servicio de la deuda y condiciones menos favorables para acceder o reestructurar los financiamientos.

SEXTA. Cabe destacar que en el ejercicio 2023 esta Soberanía, mediante el Decreto 638/2023 autorizo al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán contratar, en los ejercicios fiscales 2023 y 2024, uno o más financiamientos hasta por la cantidad de \$3,063,000,000.00 (Tres mil sesenta y tres millones de pesos 00/100 M.N.) para la implementación del Proyecto de inversión pública productiva: "Ampliación Puerto de Altura de Progreso y Obras Complementarias"; así como para afectar, ingresos y derechos como fuente de pago de las operaciones de financiamiento y modificar la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2023", publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 15 de junio de 2023, autorizó la contratación de uno o varios financiamientos hasta por la cantidad de \$3,063,000,000.00 (Tres mil sesenta y tres millones de pesos 00/100 M.N.) a partir de la entrada en vigor de este decreto el 16 de junio de 2023, y hasta el 31 de diciembre de 2024.

Con base en el citado decreto y derivado del proceso competitivo de la Licitación Pública Número SAF/PC/05-2023, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 22 de junio del presente año, con fecha 03 de octubre de 2024, el Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, contrató tres créditos simples, el primero por la cantidad de hasta \$1,765,000,000.00 (Mil setecientos setenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.) a un plazo de 20 años, con la institución financiera BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, el segundo por la cantidad de hasta \$1,021,000,000.00 (Mil veintiún millones de pesos 00/100 M.N.) a un plazo de 20 años, con la institución financiera Banco Nacional de México S.A, integrante del Grupo Financiero Banamex y el tercero por la cantidad de hasta \$ 277,000,000.00 (Doscientos setenta y siete millones de pesos 00/100 M.N.) a un plazo de 20 años, con la institución financiera Banco Mercantil del Norte, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte. En virtud de lo antes expuesto durante el ejercicio 2024 se ingresará el monto pendiente de disponer al cierre del ejercicio fiscal 2024.

De igual manera es importante mencionar que desde marzo de 2014, el estado no tiene obligaciones relacionadas con deuda contingente, por lo que se manifiesta que, para el ejercicio fiscal 2024, no se identifican programas o proyectos de inversión de largo plazo con estas características.

SÉPTIMA. Esta Comisión Permanente, ha analizado la legalidad y constitucionalidad de cada uno de los distintos ingresos tributarios que establece la iniciativa objeto de este dictamen; así como, la armonización y correlación normativa entre la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, con la respectiva Ley de Ingresos Estatal propuesta para su aprobación; considerándose que los conceptos por los cuales el Estado pretende obtener recursos en el próximo ejercicio fiscal, debe necesariamente coincidir con lo señalado en la Ley General de Hacienda del Estado.

Por lo que se estima que los preceptos legales que contiene la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2024, son congruentes con las disposiciones fiscales federales y estatales, con los preceptos relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y acorde con la realidad económica del Estado, por lo que estimamos que debe aprobarse.

Asimismo, es importante mencionar que en reuniones de trabajo de esta comisión dictaminadora, las diputadas y diputados integrantes realizaron diversos comentarios a la iniciativa con la finalidad de enriquecer la discusión y el análisis de la misma, todos en busca de mejorar las necesidades de nuestro Estado.

Luego de un análisis pormenorizado a la Ley, los integrantes que conformamos esta Comisión Permanente, y conscientes que el objetivo de la iniciativa, es establecer una política fiscal que conceda mayor seguridad jurídica al contribuyente, facilitando su aplicación con eficiencia administrativa y congruencia para ejercer la potestad tributaria de modo responsable, fomentando la inversión tanto pública como privada, permitiendo la redistribución del ingreso en el Estado de manera que resulte más justa y equitativa, asegurando una eficaz coordinación tributaria así como con la federación, las entidades federativas y con nuestros municipios, nos pronunciamos a favor del proyecto de Ley.

Por todo lo anterior expuesto, con fundamento en los artículos 30, fracciones V y VI de la Constitución Política, 18 y 43, fracción IV, inciso a), de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71, fracción II, del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de,

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

Artículo Único. Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2024.

Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2024

Capítulo I Ingresos

Artículo 1. Objeto

Esta ley tiene por objeto establecer las estimaciones de los ingresos que percibirá el estado de Yucatán durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, que permitirán atender y financiar, entre otros rubros, los gastos, las inversiones públicas, la organización y la prestación de servicios públicos y los proyectos estratégicos, así como trabajar en el cumplimiento de las metas y objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024.

Los ingresos referidos en el párrafo anterior se integrarán, de manera enunciativa, mas no limitativa, con los recursos provenientes de impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes y servicios, participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal, fondos distintos de aportaciones y subsidios y subvenciones; así como remanentes de ejercicio fiscales anteriores e ingresos derivados de financiamientos que determinen esta ley y las demás leyes fiscales aplicables.

Artículo 2. Ingresos

Los ingresos que el estado de Yucatán percibirá durante el ejercicio fiscal 2024 serán los provenientes de los rubros, tipos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

Tabla 1. Clasificador por rubro de ingresos

C.R.I.	Concepto	Totales
	Total	60,873,531,760.00
1	Impuestos	4,299,151,024.00
1.1	Impuestos sobre los Ingresos	505,365,350.00
1.1.1	Sobre loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos con cruce de apuestas legalmente permitidos	90,387,071.00
1.1.2	Sobre el ejercicio profesional	32,452,625.00
1.1.3	Cedular sobre la obtención de ingresos por actividades empresariales.	113,968,339.00
1.1.4	Cedular por la enajenación de bienes inmuebles.	268,557,315.00
1.2	Impuesto sobre el patrimonio	-
1.2.1	Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	-
1.3	Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones	653,830,267.00
1.3.1	Sobre Hospedaje	190,170,983.00
1.3.2	Sobre enajenación de vehículos usados	20,104,932.00
1.3.3	Adicional para la ejecución de obras materiales y asistencia social	227,426,057.00
1.3.4	A las erogaciones en juegos y concursos	181,647,276.00
1.3.5	A Casas de Empeño	463,942.00
1.3.6	A la venta final de bebidas con contenido alcohólico	34,017,077.00
	Impuestos al comercio exterior	-

1.4		
1.4.1	Al comercio exterior	-
1.5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	2,892,016,340.00
1.5.1	Sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal	2,892,016,340.00
1.6	Impuestos ecológicos	214,033,199.00
1.6.1	A la Emisión de Contaminantes al Suelo, Subsuelo y Agua	96,930,000.00
1.6.2	A la Emisión de Gases a la Atmósfera	117,103,199.00
1.7	Accesorios de Impuestos	33,888,911.00
1.7.1	Multas, recargos, gastos extraordinarios y otros accesorios	33,888,911.00
1.7.2	Indemnizaciones	-
1.8	Otros impuestos	-
1.8.1	Otros impuestos varios	-
1.9	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	16,957.00
1.9.1	Sobre tenencia o uso de vehículos.	16,957.00
2	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	1,829,291,408.00
2.1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
2.1.1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
2.2	Cuotas para la Seguridad Social	1,829,291,408.00
2.2.1	Cuotas para la Seguridad Social de los Trabajadores del Estado	1,829,291,408.00
2.3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
2.3.1	Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
2.4	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	-
2.4.1	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	-
2.5	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-
2.5.1	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-
3	Contribuciones de Mejoras	-
3.1	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
3.1.1	Otras contribuciones de mejoras por obras públicas	-
3.9	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
3.9.1	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
4	Derechos	2,289,493,037.00
4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	1,044,038,412.00
4.1.1	Por el uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público del Estado	231,776.00
4.1.2	Por el uso de cementerios y prestación de servicios conexos	-
4.1.3	Por el Uso de Bienes del Dominio Público del Estado de Yucatán que operen como Paradores Turísticos de Zonas Arqueológicas y Turísticas	1,043,806,636.00
4.3	Derechos por prestación de servicios	1,243,672,327.00
4.3.1	Servicios que presta la Administración Pública en general	7,771,134.00
4.3.2	Servicios que presta la Secretaría de Seguridad Pública	327,359,170.00
4.3.2.1	Dotación, canje, reposición y baja de placas	119,686,826.00
4.3.2.2	Tarjetas de circulación	27,910,416.00
4.3.2.3	Expedición de licencias de manejo	124,606,307.00
4.3.2.4	Otros servicios	6,892,593.00
4.3.2.5	Relacionados con vialidad de vehículos de carga	43,989,185.00
4.3.2.6	Relacionados con la policía auxiliar y la policía bancaria, industrial y comercial	3,575,394.00
4.3.2.7	Seguridad externa en las vialidades y espacios públicos adyacentes en los que se lleven a cabo exposiciones, asambleas, espectáculos públicos, eventos artísticos y demás eventos análogos en general, de conformidad con el aforo de cada uno de ellos.	166,348.00
4.3.2.8	Seguridad Privada	532,101.00

4.3.3	Derechos por los servicios que presta la Consejería Jurídica	123,889,091.00
4.3.3.1	Dirección del Registro Civil	115,530,167.00
4.3.3.2	Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán	3,639,203.00
4.3.3.3	Otros Servicios que presta la Consejería Jurídica	2,175,053.00
4.3.3.4	Dirección del Archivo Notarial	2,544,668.00
4.3.4	Servicios que presta el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán	507,019,631.00
4.3.4.1	Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio	291,442,051.00
4.3.4.2	Servicios que prestan los Fedatarios a quienes el Estado les haya concedido Fe Pública	187,772,459.00
4.3.4.3	Dirección de Catastro	27,805,121.00
4.3.5	Servicios que presta la Fiscalía General del Estado	6,149,823.00
4.3.6	Servicios que presta la Secretaría de Educación	8,698,113.00
4.3.7	Servicios que presta la Secretaría de Desarrollo Sustentable	56,029,423.00
4.3.8	Servicios que presta la Secretaría de Salud	95,239,000.00
4.3.9	Servicios que presta la Coordinación Estatal de Protección Civil	1,383,099.00
4.3.10	Servicios que presta el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial	109,992.00
4.3.11	Acceso a la información	1,400.00
4.3.12	Por los servicios de inspección, control y fiscalización que realiza la Secretaría de la Contraloría General	9,000,000.00
4.3.13	Por los servicios de supervisión, vigilancia y registro de máquinas de juegos y apuestas	63,824,502.00
4.3.14	Por los servicios que presta el Poder Judicial del Estado	-
4.3.15	Por los servicios de permiso, registro y supervisión para la instalación y operación de casas de empeño	500,626.00
4.3.16	Servicios que presta la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior	33,795,694.00
4.3.17	Servicios que presta la Agencia de Transporte de Yucatán	2,901,629.00
4.4	Otros Derechos	-
4.4.1	Otros Derechos no contemplados	-
4.5	Accesorios de Derechos	1,782,298.00
4.5.1	Multas, recargos, gastos extraordinarios y otros accesorios	1,782,297.00
4.5.2	Indemnizaciones	1.00
4.9	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
4.9.1	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
5	Productos	398,099,968.00
5.1	Productos	398,099,968.00
5.1.1	Uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado del Estado	12,149,550.00
5.1.2	Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados	1.00
5.1.3	Accesorios de los Productos	-
5.1.4	Rendimientos de capitales y valores del Estado	385,664,527.00
5.1.4.1	Rendimientos Propios	385,664,527.00
5.1.4.2	Rendimientos Federales	-
5.1.9	Otros productos	285,890.00
5.9	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
5.9.1	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
6	Aprovechamientos	521,884,059.00
6.1	Aprovechamientos	521,082,591.00
6.1.1	Recargos	-
6.1.2	Indemnizaciones	-
6.1.3	Multas administrativas y multas impuestas por autoridades judiciales	124,478,841.00
6.1.4	Otros aprovechamientos	396,603,750.00
6.1.4.1	Otros	396,603,750.00
6.2	Aprovechamientos Patrimoniales	-
6.2.1	Herencias, legados y donaciones que se hagan a favor del estado o instituciones que dependan de él	-
6.3	Accesorios de Aprovechamientos	801,468.00

6.3.1	Multas, recargos, gastos extraordinarios y otros accesorios	801,467.00
6.3.2	Indemnizaciones	1.00
6.9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
6.9.1	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
7	Ingresos por ventas de bienes y servicios	3,095,397,044.00
7.1	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	146,775,129.00
7.1.1	Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán	146,775,129.00
7.1.2	Aplicación de reservas del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán	-
7.2	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	-
7.2.1	Ingresos por Venta de Bienes de Empresas Productivas del Estado	-
7.2.2	Ingresos por Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	-
7.3	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	1,213,168,404.00
7.3.1	Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán	-
7.3.2	Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas	-
7.3.3	Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa y Eléctrica de Yucatán	600,000.00
7.3.4	Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán	16,777,349.00
7.3.5	Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán	548,140,596.00
7.3.6	Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán	120,000.00
7.3.7	Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán	250,392,261.00
7.3.8	Instituto del Deporte del Estado de Yucatán	10,664,938.00
7.3.9	Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán	39,285,500.00
7.3.10	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán	2,508,768.00
7.3.11	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán	12,500,000.00
7.3.12	Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán	-
7.3.13	Instituto Yucateco de Emprendedores	7,778,262.00
7.3.14	Instituto Promotor de Ferias de Yucatán	79,873,857.00
7.3.15	Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán	70,042,612.00
7.3.16	Fideicomiso para el Desarrollo del Turismo de Reuniones en Yucatán	32,980,658.00
7.3.17	Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial	11,077,662.00
7.3.18	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán	11,001,193.00
7.3.19	Junta de Asistencia Privada del Estado de Yucatán	-
7.3.20	Servicios de Salud de Yucatán	9,360,000.00
7.3.21	Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán	-
7.3.22	Hospital de la Amistad	150,000.00
7.3.23	Hospital Comunitario de Ticul Yucatán	-
7.3.24	Hospital Comunitario de Peto Yucatán	-
7.3.25	Centro Estatal de Trasplantes de Yucatán	-
7.3.26	Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán	-
7.3.27	Fideicomiso Garante de la Orquesta Sinfónica de Yucatán	17,302,525.00
7.3.28	Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación	80,000.00
7.3.29	Fideicomiso Público para la Administración de la Reserva Territorial de Ucú	25,000,000.00
7.3.30	Universidad de las Artes de Yucatán	6,872,085.00
7.3.31	Universidad Tecnológica Metropolitana	18,532,194.00
7.3.32	Instituto Tecnológico Superior de Valladolid	6,207,465.00
7.3.33	Universidad Tecnológica del Centro	2,820,000.00
7.3.34	Universidad Tecnológica del Mayab	900,000.00
7.3.35	Universidad Tecnológica del Poniente	1,919,071.00
7.3.36	Instituto Tecnológico Superior del Sur del Estado de Yucatán	4,080,000.00
7.3.37	Instituto Tecnológico Superior de Motul	3,982,400.00
7.3.38	Instituto Tecnológico Superior de Progreso	4,709,681.00
7.3.39	Universidad de Oriente	5,100,389.00
7.3.40	Universidad Tecnológica Regional del Sur	2,000,000.00
7.3.41	Universidad Politécnica de Yucatán	3,917,491.00
7.3.42	Agencia para el Desarrollo de Yucatán	-
7.3.43	Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán	1,202,900.00
7.3.44	Fideicomiso Público para la Administración del Palacio de la Música	4,000,000.00
7.3.45	Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán	-

7.3.46	Parque Científico y Tecnológico de Yucatán	1,288,547.00
7.4	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	21,468,213.00
7.4.1	Sistema Tele Yucatán S.A. de C.V.	20,277,613.00
7.4.2	Aeropuerto de Chichén Itzá de Yucatán S. A. de C.V.	1,190,599.00
7.4.3	Empresa Portuaria Yucateca S. A. de C.V.	-
7.4.4	Operadora Energética y Marítima de Yucatán	1.00
7.5	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
7.5.1	Ingresos por Venta de Bienes de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
7.5.2	Ingresos por Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
7.6	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
7.6.1	Ingresos por Venta de Bienes de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
7.6.2	Ingresos por Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
7.7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	-
7.7.1	Ingresos por Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	-
7.7.2	Ingresos por Venta de Bienes de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	-
7.8	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	1,713,985,298.00
7.8.1	Universidad Autónoma de Yucatán	290,000,000.00
7.8.2	Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán	-
7.8.3	Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales	25,850.00
7.8.4	Agencia de Transporte de Yucatán	1,423,959,448.00
7.9	Otros Ingresos	-
7.9.1	Otros ingresos	-
8	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	42,972,082,370.00
8.1	Participaciones	20,963,127,799.00
8.1.1	Fondo General	15,734,834,441.00
8.1.2	Fondo de Fomento Municipal	1,206,986,066.00
8.1.3	Fondo Especial sobre Producción y Servicios (IEPS)	444,218,696.00
8.1.4	Fondo de Compensación sobre Automóviles Nuevos (ISAN)	44,802,591.00
8.1.5	Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	1,466,243,446.00
8.1.6	Fondo de Compensación (Repecos e Intermedios)	9,125,794.00
8.1.7	Venta final de gasolina y diésel	693,013,021.00
8.1.8	Fondo ISR	1,363,903,744.00
8.1.8.1	Fondo ISR Estado	1,115,708,106.00
8.1.8.2	Fondo ISR Municipios	248,195,638.00
8.1.9	Fondo de Estabilización de los ingresos de las Entidades Federativas	-
8.1.9.1	Fondo de Estabilización de los ingresos de las Entidades Federativas por Fondo General	-
8.1.9.2	Fondo de Estabilización de los ingresos de las Entidades Federativas por Fondo de Fomento Municipal	-
8.1.9.3	Fondo de Estabilización de los ingresos de las Entidades Federativas por Fondo de Fiscalización y Recaudación	-
8.2	Aportaciones	18,365,436,222.00
8.2.1	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	8,202,756,990.00
8.2.2	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	2,831,727,528.00
8.2.3	Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social	2,797,501,428.00
8.2.3.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipales	2,458,403,642.00
8.2.3.2	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal	339,097,786.00

8.2.4	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	2,121,670,056.00
8.2.5	Fondo de Aportaciones Múltiples	775,461,276.00
8.2.5.1	Infraestructura Educativa	381,332,228.00
8.2.5.1.1	Infraestructura Educativa Básica	244,052,626.00
8.2.5.1.2	Infraestructura Educativa Superior	119,280,721.00
8.2.5.1.3	Infraestructura Educativa Media Superior y Superior	17,998,881.00
8.2.5.2	Asistencia Social	394,129,048.00
8.2.6	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	234,498,248.00
8.2.6.1	Educación Tecnológica	131,538,026.00
8.2.6.2	Educación de Adultos	102,960,222.00
8.2.7	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados	204,885,139.00
8.2.8	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	1,196,935,557.00
8.3	Convenios*	2,566,672,159.00
8.3.1	Salud	930,564,239.00
8.3.1.1	Prestación Gratuita de Servicios de Salud INSABI	842,025,071.00
8.3.1.2	Convenio Específico CRESCA Conadic Cenadic Yuc 001	4,310,204.00
8.3.1.3	Fondo de Protección contra riesgos catastróficos	-
8.3.1.4	Programa Seguro Médico XXI	-
8.3.1.5	Acuerdo para el Fortalecimiento de las Acciones de Salud Pública en los Estados (AFASPE)	-
8.3.1.6	Fortalecimiento a la Atención Médica (Caravanas)	2,227,636.00
8.3.1.7	Comisión Federal para la Protección contra riesgos Sanitarios (COFEPRIS)	15,675,055.00
8.3.1.8	Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres (PAIMEF)	8,694,094.00
8.3.1.9	Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género	13,016,591.00
8.3.1.10	Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la población sin Seguridad Social Laboral	-
8.3.1.11	Atención a personas con Discapacidad "Equipamiento"	3,279,945.00
8.3.1.12	Acciones en materia de Salud Pública en las Entidades Federativas (SANAS)	41,335,643.00
8.3.1.13	Otros Convenios Salud	-
8.3.2	Educación	1,493,799,350.00
8.3.2.1	Convenio de Coordinación y Colaboración (CONADE)	-
8.3.2.2	U080 Apoyos a centros y organizaciones de educación	700,000,000.00
8.3.2.3	Gastos de operación para el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos de Yucatán (CECYTEY)	86,912,083.00
8.3.2.4	Colegio de Bachilleres de Yucatán (COBAY)	400,095,993.00
8.3.2.5	Programa de Atención a la Demanda (IEAEY)	10,484,287.00
8.3.2.6	Apoyos Financieros a la Universidad de Oriente	19,663,426.00
8.3.2.7	Apoyos Financieros para la Universidad Tecnológica Metropolitana	59,667,324.00
8.3.2.8	Apoyos Financieros para la Universidad Tecnológica Regional del Sur	19,112,145.00
8.3.2.9	Apoyos Financieros para la Universidad Tecnológica del Centro	11,641,970.00
8.3.2.10	Apoyos Financieros para la Universidad Tecnológica del Poniente	11,348,749.00
8.3.2.11	Apoyos Financieros para la Universidad Tecnológica del Mayab	13,061,680.00
8.3.2.12	Programa para el Desarrollo Profesional Docente para el Tipo Superior PRODEP	182,570.00
8.3.2.13	Programa de Desarrollo Cultural Infantil	-
8.3.2.14	Programa Nacional de Inglés en la Educación Básica	14,728,305.00
8.3.2.15	Programa de Apoyo a las Culturas Municipales y Comunitarias PACMYC	-
8.3.2.16	Programa de Desarrollo Cultural Municipal	-
8.3.2.17	Convenio de Coordinación para la creación, operación y apoyo financiero del ICATY	6,789,339.00
8.3.2.18	Fondo Institucional de Fomento Regional para el Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación (FORDECYT)	-
8.3.2.19	Apoyo solidario para la operación de la Universidad Politécnica del Estado de Yucatán	5,765,436.00
8.3.2.20	Convenio para la Operación del Programa Expansión de la Educación Inicial	7,773,254.00
8.3.2.21	Apoyo Financiero del Servicios Educativo Denominado Telebachillerato Comunitario	72,882,023.00
8.3.2.22	Programa para el Desarrollo Profesional Docente para la Educación Básica	19,729,207.00
8.3.2.23	Programa nacional convivencia escolar	-
8.3.2.24	Programa Fortalecimiento de la Excelencia Educativa PFCE	15,090,972.00
8.3.2.25	Apoyo a Instituciones Estatales de Cultura	-
8.3.2.26	Programa Fortalecimiento de los servicios de educación especial 2020	14,970,587.00

8.3.2.27	Premio a Deportistas y Entrenadores Destacados	-
8.3.2.28	Programa Desarrollo de Aprendizajes significativos en Educación Básica 2020	-
8.3.2.29	Atención a la Diversidad de la Educación Indígena 2020	-
8.3.2.30	Programa Becas de Apoyo a la Educación básica de madres jóvenes y jóvenes embarazadas	-
8.3.2.31	Programas de Apoyo a la Cultura	3,900,000.00
8.3.2.32	Proyectos de Cultura (PEF)	-
8.3.2.33	Otros Convenios Educación	-
8.3.3	Económico	-
8.3.3.1	Fondo Nacional del Empleo	-
8.3.3.2	Programa de Incubación de Empresas de Tecnología de Información	-
8.3.3.3	Programa para el Desarrollo de la Industria del Software (PROSOFT)	-
8.3.3.4	Convenio de Colaboración de Apoyos del Fondo Nacional Emprendedor	-
8.3.3.5	Otros Convenios Económico	-
8.3.4	Social y Humano	64,352,480.00
8.3.4.1	Proagua Agua Limpia	1,331,170.00
8.3.4.2	Programa de Cultura del Agua	-
8.3.4.3	Programa de Desarrollo Integral para Organismos Operadores (PRODI)	-
8.3.4.4	Programa de Apoyo a la Vivienda	-
8.3.4.5	Programa de Infraestructura Indígena	-
8.3.4.6	Espacios Poder Joven	-
8.3.4.7	Red Nacional del Programa de Radio y Televisión	-
8.3.4.8	Programa de desarrollo integral de las comunidades indígenas	-
8.3.4.9	Proagua Rural	53,270,179.00
8.3.4.10	Apartado Urbano	-
8.3.4.11	Proagua agua limpia SARS-COV2 (COVID-19)	-
8.3.4.12	UNESCO Fondo internacional para la Diversidad Cultural (FIDC)	-
8.3.4.13	Programa de Apoyo al Empleo	9,751,131.00
8.3.4.14	Otros Convenios Social y Humano	-
8.3.5	Seguridad	3,017,889.00
8.3.5.1	Subsidio para las acciones de búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas	3,017,889.00
8.3.5.2	Otros Convenios Seguridad	-
8.3.6	Buen Gobierno	22,959,448.00
8.3.6.1	Armonización Contable	2,131,169.00
8.3.6.2	Modernización Integral del Registro Civil	571,085.00
8.3.6.3	Modernización y Vinculación Registral y Catastral del padrón Inmobiliario	-
8.3.6.4	Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos	-
8.3.6.5	Agua Potable Drenaje y Tratamiento	-
8.3.6.6	Fondo para el Bienestar y el Avance de las Mujeres (FOBAM)	3,485,083.00
8.3.6.7	Programa de Apoyo para refugios especializados para mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos	3,144,771.00
8.3.6.8	Coordinación del Sistema Nacional de Protección Civil	-
8.3.6.9	Administración y Enajenación de activos (INDEP)	-
8.3.6.10	Fortalecimiento del Centro de Justicia para las Mujeres	13,627,340.00
8.3.6.11	Otros Convenios Buen Gobierno	-
8.3.7	Ramo 23	-
8.3.7.1	Fondo de Accesibilidad para personas con Discapacidad	-
8.3.7.2	Fideicomiso Fondo Metropolitano (FIFONMETRO)	-
8.3.7.3	Fondo Regional	-
8.3.7.4	Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN)	-
8.3.7.5	Proyecto de Desarrollo Regional (Zona Henequenera)	-
8.3.7.6	Fondo de Fortalecimiento	-
8.3.7.7	5% Museos o Zonas Arqueológicas	-
8.3.7.8	Subsidios para Contingencias Económicas	-
8.3.7.9	Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados (FIES)	-
8.3.7.10	Programa de infraestructura en su vertiente ampliación mejoramiento de a la vivienda de la SEDATU	-
8.3.7.11	Otros Convenios Ramo 23	-
8.3.8	Comunicación y Transporte	-
8.3.8.1	Conservación y Estudios y Proyectos de Caminos Rurales	-
8.3.8.2	Otros Convenios Comunicación y Transporte	-
8.3.9	Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	51,978,753.00
8.3.9.1	Impulso a la Capitalización Pesquera y Acuícola	-
8.3.9.2	Componente de Atención a Desastres Naturales	-
8.3.9.3	Programa rehabilitación modernización tecnificada y equipamiento de unidades de riego	33,891,967.00

8.3.9.4	Prevención, Combate y Control de Incendios Forestales	1,903,918.00
8.3.9.5	Programa de Apoyo a la Infraestructura Hidroagrícola CONAGUA	16,182,868.00
8.3.9.6	Sembrando vida	-
8.3.9.7	Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria	-
8.3.9.8	Otros Convenios AGDRPyA	-
8.4	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,076,846,190.00
8.4.1	Incentivos por colaboración Administrativa	1,076,846,190.00
8.4.1.1	Impuestos Federales Administrados por el Estado	401,807,677.00
8.4.1.1.1	a) Impuestos sobre tenencia o uso de vehículos	1.00
8.4.1.1.2	b) Impuesto sobre automóviles nuevos	259,973,331.00
8.4.1.1.3	c) Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a las gasolinas y diésel	1.00
8.4.1.1.4	d) Impuesto Sobre la Renta de quienes tributan en los términos del Capítulo IV del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta respecto de la enajenación de terrenos construcciones o terrenos y construcciones	141,834,344.00
8.4.1.2	Incentivos y Multas	675,038,513.00
8.5	Fondos Distintos de Aportaciones	-
8.5.1	Otros fondos distintos de aportaciones	-
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	2,405,132,850.00
9.1	Transferencias y Asignaciones	-
9.1.1	Transferencias	-
9.1.2	Asignaciones	-
9.3	Subsidios y Subvenciones	2,405,132,850.00
9.3.1	Universidad Autónoma de Yucatán	2,405,132,850.00
9.5	Pensiones y Jubilaciones	-
9.5.1	Pensiones	-
9.5.2	Jubilaciones	-
9.7	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	-
9.7.1	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	-
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	3,063,000,000.00
0.1	Endeudamiento Interno	3,063,000,000.00
0.1.1	Empréstitos con Fuente de Pago de Participaciones	3,063,000,000.00
0.1.2	Empréstitos con Fuente de Pago de Aportaciones	-
0.2	Endeudamiento Externo	-
0.2.1	Empréstitos con Fuente de Pago de Participaciones	-
0.2.2	Empréstitos con Fuente de Pago de Aportaciones	-
0.3	Financiamiento Interno	-
0.3.1	Empréstitos con Fuente de Pago de Participaciones	-
0.3.2	Empréstitos con Fuente de Pago de Aportaciones	-

**Durante el ejercicio 2024, los convenios federales del rubro 8.3 podrían tener modificaciones en los nombres y programas presupuestarios federales de los que emanan.*

En los casos en que una ley establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, y contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en el rubro, tipo o clase que corresponda a los ingresos del primero.

Artículo 3. Calendario de ingresos

Los entes públicos que reciban los ingresos señalados en el artículo 2 de esta ley deberán formular su calendario de ingresos con base mensual en los formatos que para tal efecto determine el Consejo Nacional de Armonización Contable, y remitirlo a la Secretaría de Administración y Finanzas durante el plazo comprendido entre el 3 y el 8 de enero de 2024.

La Secretaría de Administración y Finanzas publicará, a más tardar el último día de enero, en su sitio web, los calendarios de ingresos con base mensual que reciba, en los formatos que, para tal efecto, determine el Consejo Nacional de Armonización Contable, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 4. Ingresos por remanentes

Los ingresos por recursos remanentes de ejercicios anteriores a que refiere el artículo 93 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, se considerarán en la presente Ley de Ingresos para cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles establecido en el la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a partir del momento de su aplicación en el gasto y se informarán en los informes trimestrales correspondientes.

Los ingresos remanentes de ejercicios anteriores, se incluirán en el Formato 4 Balance Presupuestario – LDF, para efecto de su contabilización dentro del Balance presupuestario de recursos disponibles y se presentarán en los informes trimestrales y la Cuenta Pública de 2024.

Artículo 5. Ingresos acumulados excedentes

Los ingresos acumulados de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del estado, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos por disposición constitucional que, durante el ejercicio fiscal 2024, se obtengan en exceso de los aprobados en esta ley, deberán ser aplicados en los términos de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, su reglamento, y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En el caso de los ingresos de libre disposición que se encuentren destinados a un fin específico, en términos de las leyes, no resultarán aplicables las disposiciones establecidas en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Asimismo, los ingresos excedentes que provengan de los fondos de aportaciones federales para el estado o los municipios y de recursos federales reasignados o federalizados, se destinarán a los fines legalmente establecidos o convenidos, conforme a la normativa federal aplicable.

Artículo 6. Adeudos de ejercicios fiscales anteriores

Durante el ejercicio fiscal 2024, se considerarán adeudos del ejercicio fiscal 2023 de al menos \$130,000,000.00, cifra que podrá incrementarse hasta por el porcentaje correspondiente de los ingresos totales establecidos en esta ley, de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en los capítulos VII y VIII del título tercero del Reglamento de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

Artículo 7. Aprovechamientos

El Poder Ejecutivo del estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que

cobren las dependencias durante el ejercicio fiscal 2024, por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público del estado, o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que, por cualquier causa legal, no se paguen.

La Secretaría de Administración y Finanzas, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias de la Administración Pública estatal, salvo cuando su determinación y cobro se encuentren previstos en otras leyes. Los aprovechamientos que cobren las entidades se sujetarán a la aprobación del órgano de gobierno correspondiente, de conformidad con la normatividad aplicable, con excepción de aquellos que se determinen por acuerdo del Poder Ejecutivo del estado.

Los aprovechamientos por concepto de multas, sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, o análogos establecidos en la normativa correspondiente de los organismos autónomos constitucionales, así como los accesorios de los aprovechamientos, no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas para su cobro.

Las autorizaciones otorgadas para fijar o modificar las cuotas de los aprovechamientos durante el ejercicio fiscal 2024 solo surtirán sus efectos para ese año. En tanto no sean autorizados los aprovechamientos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal 2024, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2023.

Los aprovechamientos fijados en porcentaje que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2023, se continuarán aplicando durante el ejercicio fiscal 2024, hasta en tanto la Secretaría de Administración y Finanzas o el órgano de gobierno correspondiente emita autorización distinta para este último ejercicio fiscal.

En cuanto a los aprovechamientos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias o entidades interesadas deberán someter, para su autorización, el monto de los aprovechamientos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a diez días hábiles anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

Artículo 8. Productos

El Poder Ejecutivo del estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, queda autorizado para fijar o modificar, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas de los productos que pretendan cobrar las dependencias durante el ejercicio fiscal 2024, aun cuando su cobro se encuentre previsto en otras leyes.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los productos que otorgue la Secretaría de Administración y Finanzas durante el ejercicio fiscal 2024, solo surtirán sus efectos para este año. En tanto no sean autorizados los productos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal 2024, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2023.

Los productos fijados en porcentaje que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2023, se continuarán aplicando durante el ejercicio fiscal 2024, hasta en tanto la secretaría o el órgano de gobierno correspondiente emita autorización nueva para este último ejercicio fiscal.

En cuanto a los productos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Administración y Finanzas el monto de los productos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a diez días hábiles anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

Capítulo II Disciplina presupuestal en el ingreso

Artículo 9. Formatos de disciplina financiera

La proyección de ingresos de los próximos cinco años, es decir, de 2024 a 2029, se encuentra desglosada en el anexo I de esta ley.

El resultado de los ingresos durante el periodo de los últimos cinco años, es decir, de 2018 a 2023, se presenta en el anexo II de esta ley.

Tabla 2. Amortización y servicio de la deuda pública de largo plazo

Clasificación deuda	Institución Financiera/Monto de Contratación	Saldo al 31/dic/2023	Amortización	Servicio de la Deuda ¹
Deuda pública de largo plazo	Banco Nacional de México, S.A. por 2,620 mdp	2,524,320,018	41,721,388	305,216,905
	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. por 800 mdp	773,889,958	11,154,714	95,876,632
	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. por 1,200 mdp	1,161,185,354	16,725,427	141,139,975
	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. por 1,420 mdp	1,335,614,263	19,251,305	165,118,605
	BBVA México, S.A. por 1,735 mdp	1,729,390,053	18,335,740	218,834,492
	BBVA México, S.A. por 1,765 mdp ²	0	4,244,820	233,199,930
	Banco Nacional de México, S.A. por 1,021 mdp ²	0	2,455,501	129,211,840
	Banco Mercantil del Norte, S.A. por 277 mdp ²	0	666,181	36,640,233
	Total deuda pública de largo plazo	7,524,399,646	114,555,076	1,325,238,612
Deuda pública con garantía	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (PROFISE) por 317 mdp	306,931,762	0	27,004,366
	Total deuda pública con garantía	306,931,762	0	27,004,366
Total		7,831,331,408	114,555,076	1,352,242,978

¹ El servicio de la deuda considera intereses, gastos y costos de cobertura de la deuda pública de largo plazo.

² Financiamientos contratados en 2023 por 3,063 mdp, en período de disposición.

Artículo 10. Programa de financiamiento anual

De conformidad con lo establecido en el artículo 52, fracción V, de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, para el programa anual de financiamiento 2024, la estimación de las amortizaciones y el costo del servicio de la deuda de largo plazo que se cubrirán durante este ejercicio fiscal es de \$114,555,076.00 y de \$1,352,242,978.00, respectivamente. Las cifras señaladas corresponden a los nueve financiamientos de largo plazo vigentes identificados con las siguientes claves de inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: P31-0413037, P31-1119054, P31-1020086, P31-1020087, P31-1020088, P31-0922035, P31-1123060, P31-1123061 y P31-1123062 y serán aplicados de la siguiente manera:

El calendario de amortizaciones de los siguientes ejercicios fiscales se presenta en el anexo III de esta ley.

Con base en el resultado de la evaluación del Sistema de Alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicada el 30 de junio de 2023, el estado de Yucatán se encuentra clasificado con un nivel de endeudamiento sostenible y con acceso a un techo de financiamiento neto equivalente al quince por ciento de sus ingresos de libre disposición.

Si durante el ejercicio fiscal de 2024, se actualiza alguno de los supuestos previstos por el artículo 7 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con base en el cual se proyectara incurrir al cierre del ejercicio en un balance presupuestario de recursos disponibles negativo, se autoriza al Poder Ejecutivo del estado, conforme al artículo 46, párrafo segundo, de la misma ley, para ampliar el techo de financiamiento neto hasta por el monto necesario para solventar las causas que generaron el balance presupuestario de recursos disponible negativo.

Asimismo, también prevé realizar la disposición del financiamiento de largo plazo autorizado mediante Decreto 638/2023 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 15 de junio de 2023 hasta por la cantidad total de \$3,063,000,000.00 (Tres mil sesenta y tres millones de pesos 00/100 M.N.).

Artículo 11. Reestructura o refinanciamiento de deuda

Con base en el análisis de la capacidad de pago del estado de Yucatán, el destino de los financiamientos, la situación de la deuda pública y de los recursos a otorgarse como fuente de pago, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán para que, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, durante el ejercicio fiscal 2024:

I. Celebre una o más operaciones de crédito con un plazo de pago de hasta veinte años contados a partir de su celebración, cuyo destino será la reestructura o el refinanciamiento de los créditos celebrados previamente por el Estado con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., el 8 de abril de 2013 y 30 de septiembre de 2020, con el Banco Nacional de México, S.A. el 6 de noviembre de 2019; y con el Banco BBVA México, S.A. el 6 de septiembre de 2022; financiamientos identificados con las siguientes claves de inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: P31-0413037, P31-1020086, P31-1020087, P31-1020088, P31-1119054 y P31-0922035.

La autorización a que se refiere este artículo se ejercerá hasta por el monto del saldo insoluto de las obligaciones al momento de su celebración, sin implicar nuevas disposiciones o incremento en el saldo de la deuda pública.

II. Afecte, como fuente de pago de las nuevas operaciones crediticias autorizadas el porcentaje necesario y suficiente de las participaciones que en ingresos federales correspondan al estado de Yucatán del Fondo General de Participaciones (parte del Ramo 28) o de ingresos propios o hasta el 25% de aportaciones federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF); en ambos casos, quedará comprendida la afectación de los recursos y el derecho a recibirlos, así como los ingresos que, en su caso, los reemplacen, sustituyan o complementen; y para tal efecto se podrán pactar como mecanismo de pago un nuevo fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, o bien, emplear como mecanismo de fuente de pago de las operaciones de financiamiento que se celebren con base en la presente autorización el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. 4109088, constituido el 6 de noviembre de 2019, como fideicomiso maestro de la deuda pública estatal.

III. Contrate uno o más, instrumentos derivados (contratos de cobertura o intercambio de tasas) que, en su caso, tendrán como fuente de pago los mismos ingresos asignados al financiamiento objeto de cobertura y para ello podrán ser inscritos en el mecanismo de pago respectivo. Lo anterior en complemento de las operaciones que se señala en las fracciones I y II.

Las reestructuras o refinanciamientos autorizados en este artículo comprenden la revisión en el monto, tasa, plazo, perfil de amortización, garantías, instrumentos derivados, ingresos afectados como fuente de pago o garantía de pago y fideicomisos, fondos de reserva pactados y comisiones, así como las modificaciones necesarias a las demás condiciones, obligaciones y derechos previamente pactados.

Artículo 12. Instrumentos derivados

Con base en el análisis de la capacidad de pago del estado, y del destino de los recursos, tanto a obtenerse como a otorgarse como fuente de pago, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán para que, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, en cumplimiento de las obligaciones asumidas en los contratos constitutivos de deuda pública inscritos ante el Registro Público Único de Financiamiento y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con clave de inscripción P31-1119054, P31-1020086, P31-1020087, P31-1020088, y P31-0922035, durante el ejercicio 2024 celebre operaciones financieras de cobertura, es decir, instrumentos derivados (contratos de cobertura tasa o intercambio de tasas, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, swaps bonificado, collars, CAP Spread o límites superiores o inferiores de riesgo), o pacte su renovación, reestructura o adecuación, bajo la modalidad que se estime conveniente, hasta por el total del saldo insoluto del financiamiento objeto de cobertura y por un plazo de vigencia de hasta sesenta meses, a efecto de mitigar los riesgos económico-financieros de variaciones a la tasa de referencia pactada en los créditos objeto de cobertura.

Tratándose de operaciones de intercambio de tasa de interés, es decir, swaps, collar o swap bonificado, se podrá afectar como fuente de pago el mismo porcentaje de ingresos afecto al servicio de la deuda del crédito objeto de cobertura y, para tal efecto, se autoriza inscribir las operaciones de cobertura celebradas o su reestructura en el mismo fideicomiso pactado como mecanismo de fuente de pago.

Capítulo III Recursos provenientes de la Federación

Artículo 13. Convenios celebrados con el Gobierno federal

Las dependencias y entidades que, en términos del artículo 26 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, celebren contratos o convenios con el Gobierno federal, los cuales impliquen ingresos para la Hacienda pública estatal, deberán remitir copia de dichos instrumentos legales a la Secretaría de Administración y Finanzas, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a su suscripción, para efectos de conocer los montos de los ingresos que serán depositados a las cuentas de esta secretaría.

Para el registro de los contratos o convenios a que se refiere este artículo, las dependencias y entidades deberán informar a la Secretaría de Administración y Finanzas sobre la recepción de los recursos correspondientes, a más tardar, dentro de los diez días hábiles posteriores a que se reciba dicho recurso.

Artículo 14. Participaciones municipales

El Poder Ejecutivo del estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, recibirá las participaciones que correspondan a los municipios, en aquellos casos en que las disposiciones relativas de la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las demás disposiciones normativas aplicables así lo determinen.

La distribución de las participaciones se basa en las estimaciones publicadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, y en la base del cálculo con coeficientes de 2024. Por lo tanto, el ejercicio de las participaciones por parte de los municipios deberá ser con cautela, ya que el monto definitivo dependerá de la Recaudación Federal Participable observada en el ejercicio y los coeficientes de distribución definitivos para el 2024.

Para efectos de lo previsto en el artículo 115, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las bases, montos y plazos para la distribución de las participaciones federales destinadas a los municipios del estado serán las que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

Capítulo IV Recaudación y concentración de ingresos

Artículo 15. Disposiciones en materia de recaudación

La recaudación de los ingresos a que se refiere esta ley se acreditará mediante el comprobante de pago o el acuse de pago impreso o electrónico que para tal efecto emita la Secretaría de Administración y Finanzas, la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán o las instituciones, entidades y establecimientos autorizados para tal efecto.

Para que tenga validez el comprobante de pago o el acuse de pago señalado en el párrafo anterior, deberá contener sello y firma del cajero, otorgados por alguna oficina recaudadora autorizada, o sello digital, en el caso de comprobantes de pago electrónicos.

Cuando el contribuyente realice el pago o entero de las contribuciones u otros ingresos a que se refiere esta ley, mediante línea de referencia, en las oficinas recaudadoras de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, o en las instituciones, entidades y establecimientos autorizados para tal efecto, recibirá comprobante de pago electrónico con sello digital, comprobante de pago o acuse de pago, con sello y firma del cajero, según sea el caso.

Si el pago de los ingresos señalados en esta ley se realiza en instituciones de crédito, entidades o establecimientos autorizados, se podrá acreditar el pago mediante el documento que contenga los elementos de validez que para tal efecto autorice la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.

Para los efectos de este artículo, se entenderá por línea de referencia, el conjunto de caracteres que permiten identificar de manera única una transacción y validar la información presentada en las instituciones de crédito, entidades y establecimientos, así como en las oficinas recaudadoras de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.

La Agencia de Administración Fiscal de Yucatán podrá expedir las disposiciones que sean necesarias para la correcta y debida aplicación de este artículo.

Artículo 16. Recaudación de los ingresos

Los ingresos autorizados por esta ley se percibirán, causarán, enterarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán, la Ley de Coordinación Fiscal federal y local, y las demás disposiciones fiscales federales o estatales aplicables.

La Secretaría de Administración y Finanzas y la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán son los entes competentes para recaudar los ingresos que corresponden al estado, los cuales podrán ser recaudados por sí o a través de terceros debidamente autorizados por la secretaría o la agencia.

Artículo 17. Excepción de recaudación de ingresos

Los ingresos provenientes de las aportaciones de seguridad social destinados al Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán no se concentrarán en la Tesorería General del Estado, y podrán ser recaudados por las oficinas del propio instituto o por las instituciones de crédito que autorice la Secretaría de Administración y Finanzas. Para ello, deberán cumplir con los requisitos contables establecidos y reflejarse en la cuenta pública.

Los ingresos que el estado obtenga en términos del artículo 71 de la Ley General de Víctimas serán integrados al patrimonio del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

Artículo 18. Registro de ingresos

Las entidades que reciban ingresos por el pago de contraprestaciones de cualquier tipo, derechos y servicios, así como donativos en dinero, deberán emitir

el comprobante fiscal digital por internet respectivo de dicho ingreso, conforme a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación, registrarlo y presupuestar los egresos correspondientes. Además, se sujetarán a lo establecido por su órgano de gobierno. En caso contrario, no deberán ejercerlos, bajo pena de incurrir en responsabilidad.

Artículo 19. Convenios de colaboración administrativa

La Secretaría de Administración y Finanzas estará facultada para que, por conducto de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, realice los siguientes actos:

I. Celebre convenios de colaboración administrativa con los poderes legislativo, judicial, organismos constitucionales autónomos o con las entidades de la Administración Pública paraestatal, municipal o federal, respecto a la recaudación de los ingresos que tenga derecho a percibir.

II. Celebre convenios o acuerdos de colaboración en materia fiscal con el Gobierno federal, incluidos sus organismos públicos descentralizados y desconcentrados, para que se suministren recíprocamente la información que requieran, con el propósito de que cada una de las partes tenga acceso a dicha información y, con base en ella, se instrumenten programas de verificación y se ejerzan facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales de los contribuyentes.

III. Celebre con los municipios, a través de sus ayuntamientos, convenios o acuerdos de coordinación, colaboración administrativa o prestación de servicios para que efectúe la administración o el cobro de ingresos municipales, o se suministren recíprocamente la información que requieran, con el propósito de que cada una de las partes tenga acceso a dicha información y, con base en ella, se instrumenten programas de verificación y se ejerzan facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales.

La Agencia de Administración Fiscal de Yucatán podrá establecer, en coordinación con organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública federal, estatal o municipal, los mecanismos de control, seguimiento y trazabilidad del entero de ingresos vinculados con los actos jurídicos de inmuebles registrados en el estado relativos a la publicidad registral. Lo establecido en este párrafo será aplicable para ingresos que provengan de contribuciones estatales, así como federales o municipales que se hayan convenido.

Artículo 20. Contribuciones no determinadas

No podrá cobrarse ninguna contribución que no esté determinada expresamente en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 21. Concentración de ingresos

Los ingresos que se recauden durante el ejercicio fiscal de 2024 de las dependencias de la Administración Pública estatal o sus órganos administrativos desconcentrados por los diversos conceptos que establece esta ley, deben concentrarse en la Tesorería General del Estado, a más tardar el quinto día hábil siguiente al de su recepción y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en los registros de la propia Tesorería General del Estado como en la cuenta pública.

Los ingresos propios de las entidades de la Administración Pública paraestatal no se concentrarán en la Tesorería General del Estado, excepto cuando se trate de contribuciones o ingresos propios por los que se hubiese convenido el cobro a través de convenios de colaboración administrativa.

Las entidades paraestatales informarán, dentro de los primeros quince días naturales del mes siguiente al que concluya el trimestre respectivo, a la Secretaría de Administración y Finanzas, sobre los ingresos que obtengan por cualquier concepto, de acuerdo con el rubro, tipo o clase correspondiente, previsto en este ordenamiento, a efecto de que se puedan elaborar los informes trimestrales que establece la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y su reglamento y, posteriormente, se reflejen dentro de la cuenta pública.

Las entidades paraestatales deberán conservar la documentación comprobatoria de dichos ingresos y ponerla a disposición de los órganos revisores de la cuenta pública.

Los poderes Legislativo y Judicial y los órganos autónomos, registrarán los ingresos que obtengan por cualquier concepto en el rubro correspondiente de esta Ley, salvo los ingresos fiscales, y deberán conservar a disposición de los órganos revisores de la Cuenta Pública, la documentación comprobatoria de dichos ingresos.

Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes fiscales, tendrán la naturaleza establecida en estas últimas.

Lo señalado en los párrafos anteriores se establece sin perjuicio de la obligación de concentrar los recursos públicos al final del ejercicio en la Tesorería General del Estado, en los términos del artículo 92 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

Artículo 22. Concentración de ingresos por desincorporación de entidades paraestatales

Los ingresos netos que se obtengan por la desincorporación de entidades paraestatales serán los recursos remanentes que queden una vez descontadas las erogaciones realizadas por concepto de comisiones que se paguen a agentes financieros, contribuciones, gastos de administración, de mantenimiento y venta, honorarios de comisionados especiales que no sean servidores públicos encargados de dichos procesos, así como pagos por las reclamaciones procedentes que presenten los adquirentes o terceros, por pasivos ocultos, fiscales o de otra índole, activos inexistentes, asuntos en litigio y demás erogaciones análogas a todas las mencionadas.

Los ingresos netos se enterarán o concentrarán, según corresponda, en la Tesorería General del Estado y deberán manifestarse tanto en los registros de la propia tesorería como en la cuenta pública del estado.

Los pasivos a cargo de organismos públicos descentralizados en proceso de extinción y liquidación que tengan como acreedor al Gobierno estatal, con excepción de aquellos que tengan el carácter de crédito fiscal, podrán

determinarse como extintos por la Secretaría de Administración y Finanzas, de pleno derecho, sin necesidad de autorización alguna, y los créditos quedarán cancelados de las cuentas públicas.

Artículo 23. Remanentes de fideicomisos

Los recursos públicos estatales remanentes de la extinción o terminación de un fideicomiso, mandato o contrato análogo deberán ser concentrados en la Tesorería General del Estado. En su caso, la Secretaría de Administración y Finanzas determinará el destino de estos recursos, salvo aquellos que, en el instrumento respectivo, o en la norma de regulación, se establezca un destino diferente.

Artículo 24. Ingresos obtenidos de multas por infracciones fiscales

Los ingresos que el estado obtenga efectivamente de multas por infracciones a las disposiciones fiscales, se destinarán a la formación de fondos para el otorgamiento de estímulos por productividad y cumplimiento del personal de dicho órgano fiscal atendiendo a lo señalado en la fracción III del artículo 20, de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.

Capítulo V Sujetos públicos obligados

Artículo 25. Sujetos públicos obligados a pagar contribuciones

El estado, los municipios, los organismos descentralizados estatales y municipales, las empresas de participación estatal mayoritaria, las empresas de participación municipal mayoritaria, los fideicomisos públicos o privados de los que el Gobierno del estado o los municipios sean parte, así como las personas de derecho público con autonomía derivada de su norma de creación, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o de la Constitución Política del Estado de Yucatán, quedan obligados a pagar contribuciones, salvo que las leyes fiscales federales o estatales los eximan expresamente.

Capítulo VI Facilidades a los contribuyentes

Artículo 26. Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes

Para ejercer las funciones administrativas de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes que establece el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, las autoridades fiscales podrán utilizar los datos proporcionados por los contribuyentes a dicho registro.

Artículo 27. Medios de pago

Para los efectos del artículo 29, párrafos primero y segundo, del Código Fiscal del Estado de Yucatán, las tarjetas de crédito o débito emitidas por las instituciones de crédito autorizadas se aceptarán como medio de pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, así como de aquellos ingresos convenidos con otros entes de gobierno.

Artículo 28. Tasa de recargos

Para efectos de lo señalado en el artículo 30 del Código Fiscal del Estado de Yucatán, se entenderá como tasa de recargos la que fije anualmente el Congreso de la Unión en la Ley de Ingresos de la Federación, y deberá considerarse

también la mecánica que de la misma forma el Congreso de la Unión establezca para la variación de dicha tasa de recargos para cada uno de los meses.

Artículo 29. Tasa de recargos por prórroga

En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán los siguientes recargos:

I. Al 0.98% mensual sobre los saldos insolutos.

II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Yucatán se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:

a) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades hasta doce meses, la tasa de recargos será del 1.26% mensual.

b) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de doce meses y hasta de veinticuatro meses, la tasa de recargos será de 1.53% mensual.

c) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a veinticuatro meses o de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.82% mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el propio Código Fiscal del Estado de Yucatán.

Artículo 30. Programas de apoyo

La persona titular del Poder Ejecutivo podrá establecer programas de apoyo o incentivos, según sea el caso, para los contribuyentes o los sujetos obligados de esta ley, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

En dichos programas de apoyo o incentivos podrá establecerse, entre otras acciones, la reducción o condonación total o parcial de contribuciones, derechos, aprovechamientos o productos, así como de sus accesorios.

Artículo 31. Pago en parcialidades

Para los efectos de los artículos 89 y 90 del Código Fiscal del Estado de Yucatán, durante el ejercicio fiscal 2024, se podrá autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones y de sus accesorios que debieron pagarse en el año en curso o los que se debieron pagar en los seis meses anteriores al mes en el que se solicite la autorización de pago a plazos.

Artículo 32. Imposibilidad práctica de cobro

Se faculta a las autoridades fiscales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales cuyo cobro les corresponda efectuar en los casos en que exista imposibilidad práctica de cobro.

Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras circunstancias, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiese fallecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiese sido declarado en quiebra por falta de activos.

Las autoridades, de forma previa a la cancelación de un crédito fiscal, deberán integrar un expediente que contenga los documentos y constancias que acrediten la imposibilidad práctica de cobro.

Artículo 33. Créditos fiscales incosteables

Se faculta a las autoridades fiscales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales cuyo cobro les corresponda efectuar en los casos en que aquellos sean incosteables.

Para que un crédito se considere incosteable, la autoridad fiscal evaluará los siguientes conceptos: monto del crédito, costo de las acciones de recuperación, antigüedad del crédito y probabilidad de cobro.

La cancelación de los créditos a que se refiere este artículo no libera de su pago.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2024, previa publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Segundo. Derogación

Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, u otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, distintos de los establecidos en la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2024, en el Código Fiscal del Estado de Yucatán, en los decretos expedidos por el Poder Ejecutivo del estado y en las leyes que establecen dichas contribuciones, así como sus reglamentos.

Tercero. Obligación de los entes públicos

Los entes públicos que reciban ingresos de los previstos en la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2024 deberán elaborar y difundir en sus respectivos sitios web documentos dirigidos a la ciudadanía en los que expliquen, de manera sencilla y en los formatos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, el contenido de la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2024.

Asimismo, los entes públicos deberán difundir, en los términos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la información y formatos correspondientes.

Cuarto. Modificaciones a la estructura administrativa

Para los efectos de la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2024, cuando de conformidad con el Código de la Administración Pública de Yucatán, su reglamento o cualquier otra normativa, se modifique la denominación de alguna dependencia, entidad o ente público, o los existentes desaparezcan, los ingresos estimados para cualquiera de estos en esta ley, corresponderán al ente público cuyas denominaciones hayan cambiado o al que absorba las facultades de aquellas que desaparezcan, según corresponda.

Quinto. Techo de gasto en servicios personales

Respecto al techo de gasto en servicios personales, será aplicable para el ejercicio fiscal 2024 el transitorio Décimo Séptimo de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024.

Sexto. Fideicomisos

Las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, los Poderes y los organismos constitucionales autónomos deberán remitir a la Secretaría de Administración y Finanzas, durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2024, un informe de los fideicomisos, mandatos o análogos públicos susceptibles de extinguirse en términos de las disposiciones aplicables. Lo anterior, a efecto de que se lleven a cabo los actos necesarios para la extinción de dichas figuras, conforme a lo establecido en la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y su reglamento.

Séptimo. Análisis de destino y capacidad de pago

Este decreto fue aprobado por el voto de al menos dos terceras partes de las diputadas y los diputados presentes en la sesión respectiva del Congreso del Estado de Yucatán, de conformidad con el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y previo análisis del destino de los recursos autorizados al amparo de este decreto, de la capacidad de pago y de la situación de la deuda pública del estado de Yucatán, y de los recursos a otorgarse como fuente de pago.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. PRESIDENTE DIPUTADO ERIK JOSÉ RIHANI GONZÁLEZ.- SECRETARIA DIPUTADA KARLA VANESSA SALAZAR GONZÁLEZ.- SECRETARIO DIPUTADO RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA TORRES.- RÚBRICAS.”

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 21 de diciembre de 2023.

(RÚBRICA)

**Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán**

(RÚBRICA)

**Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaría general de Gobierno**

Anexo I Proyecciones de Ingresos a cinco años Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán (a) Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	2024 (c)	2025 (d)	2026 (d)	2027 (d)	2028 (d)	2029 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	29,548,602,077.00	31,870,977,579.26	33,569,159,634.02	35,738,452,054.96	37,847,301,471.90	40,186,699,154.74
A. Impuestos	4,299,151,024.00	4,560,861,842.59	4,838,504,307.25	5,133,048,256.96	5,445,522,569.60	5,777,018,756.02
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	2,289,493,037.00	2,428,865,925.63	2,576,723,138.85	2,733,581,159.93	2,899,987,913.04	3,076,524,677.24
E. Productos	398,099,968.00	422,334,303.55	448,043,904.28	475,318,576.95	504,253,595.33	534,950,032.94
F. Aprovechamientos	521,884,059.00	553,653,751.09	587,357,423.19	623,112,806.33	661,044,798.41	701,285,900.51
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	20,963,127,799.00	22,762,862,554.58	23,906,588,107.22	25,487,671,486.47	26,972,504,636.30	28,649,899,061.77
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,076,846,190.00	1,142,399,201.82	1,211,942,753.23	1,285,719,768.33	1,363,987,959.23	1,447,020,726.24
J. Transferencias Y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	23,337,241,231.00	24,743,455,708.46	26,056,190,704.98	27,538,046,090.94	29,057,816,889.59	30,690,459,854.34
A. Aportaciones	18,365,436,222.00	19,595,341,141.97	20,725,465,409.51	22,018,181,965.27	23,342,050,669.36	24,771,784,577.84
B. Convenios	2,566,672,159.00	2,649,898,891.07	2,735,824,327.34	2,824,535,975.80	2,916,124,181.98	3,010,682,220.93
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	2,405,132,850.00	2,498,215,675.43	2,594,900,968.13	2,695,328,149.87	2,799,642,038.24	2,907,993,055.57
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	3,063,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	3,063,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Projectados (4=1+2+3)	55,948,843,308.00	56,614,433,287.72	59,625,350,339.00	63,276,498,145.90	66,905,118,361.48	70,877,159,009.08
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	3,063,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	3,063,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

*Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor. "

Anexo II
Resultados de ingresos de cinco años anteriores

Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)						
Concepto (b)	2018 ¹ (c)	2019 ¹ (c)	2020 ¹ (c)	2021 ¹ (c)	2022 ¹ (c)	2023 ² (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	18,716,987,370	19,334,420,197	18,725,980,412	20,052,810,441	25,604,797,817	27,488,280,486
A. Impuestos	1,912,884,611	2,141,174,680	1,852,494,186	2,498,927,583	3,200,298,347	3,380,255,713
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	1,015,702,760	1,347,895,991	846,373,461	1,507,041,623	2,303,919,986	1,939,046,450
E. Productos	849,802,159	122,870,389	94,364,035	141,149,777	711,182,382	390,962,113
F. Aprovechamientos	190,335,457	172,003,240	112,270,059	142,506,410	235,313,233	243,015,697
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	14,291,031,626	14,988,596,542	15,431,424,773	15,089,827,267	17,985,923,647	20,091,933,148
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	457,230,757	561,879,355	389,053,898	673,357,781	1,168,160,222	1,443,067,364
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	20,175,826,598	18,729,216,031	19,739,532,677	19,392,020,523	21,218,879,905	22,607,073,703
A. Aportaciones	12,752,309,665	13,550,628,926	13,975,622,844	14,197,099,226	15,805,978,887	17,270,643,096
B. Convenios	5,461,093,428	3,151,398,729	3,670,494,897	3,058,160,374	3,179,745,851	3,075,268,983
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	1,915,110,847	2,005,174,504	2,084,097,524	2,136,760,923	2,233,155,167	2,261,161,624
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	47,312,658	22,013,872	9,317,412	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	784,088,270	4,504,620,000	0	1,735,000,000	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	784,088,270	4,504,620,000	0	1,735,000,000	0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	38,892,813,968	38,847,724,498	42,970,133,089	39,444,830,964	48,558,677,722	50,095,354,189
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	784,088,270	4,504,620,000	0	1,735,000,000	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	784,088,270	4,504,620,000	0	1,735,000,000	0

¹ Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

² Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

Nota: La estimación de cierre del ejercicio 2023 no incluye remanentes de ejercicios anteriores, como el financiamiento de le-Tram y obras complementarias.

Nota 2: Para el ejercicio 2023, se estima un balance presupuestal positivo considerando la aplicación de recursos de ejercicios anteriores.

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor.

Anexo III
Calendarización de amortizaciones de los siguientes ejercicios fiscales

Año	Deuda pública largo plazo										Deuda pública con garantía
	Banamex, S.A.	Banobras, S.N.C.	Banobras, S.N.C.	Banobras, S.N.C.	BBVA México, S.A.	BBVA México, S.A.	BBVA México, S.A.	Banamex, S.A.	Banorte, S.A.	Banobras, S.N.C.	
2024	11,154,707	16,725,420	19,251,298	41,721,380	18,335,734	4,244,823	2,455,504	666,185	0		
2025	12,947,876	19,414,105	22,346,030	48,428,281	21,283,285	18,425,279	10,658,476	2,891,673	0		
2026	15,029,306	22,535,010	25,938,255	56,213,346	24,704,670	21,386,779	12,371,615	3,356,452	0		
2027	17,445,334	26,157,615	30,107,946	65,249,895	28,676,057	24,824,352	14,360,149	3,895,946	0		
2028	20,249,750	30,362,569	34,947,934	75,739,110	33,285,863	28,814,532	16,668,350	4,522,167	0		
2029	23,504,990	35,243,490	40,565,973	87,914,514	38,636,716	33,446,151	19,347,604	5,249,056	0		
2030	27,283,522	40,909,040	47,087,136	102,047,170	44,847,742	38,822,325	22,457,560	6,092,795	0		
2031	31,669,471	47,485,352	54,656,605	118,451,713	52,057,219	45,062,740	26,067,455	7,072,169	0		
2032	36,760,481	55,118,835	63,442,899	137,493,361	60,425,653	52,306,333	30,257,658	8,208,983	0		
2033	42,669,896	63,979,439	73,641,635	159,596,040	70,139,349	60,714,363	35,121,453	9,528,543	306,931,762		
2034	49,529,274	74,264,422	85,479,859	185,251,825	81,414,566	70,474,025	40,767,127	11,060,229	0		
2035	57,491,329	86,202,764	99,221,133	215,031,892	94,502,326	81,802,596	47,320,368	12,838,141	0		
2036	66,733,319	100,060,247	115,171,378	249,599,241	109,694,002	94,952,285	54,927,072	14,901,860	0		
2037	77,461,002	116,145,384	133,685,697	289,723,446	127,327,808	110,215,846	63,756,589	17,297,331	0		
2038	89,913,206	134,816,277	155,176,275	336,297,799	147,796,328	127,933,095	74,005,490	20,077,885	0		
2039	104,367,162	156,488,605	180,121,564	355,561,005	171,555,256	148,498,469	85,901,947	23,305,425	0		
2040	89,679,334	135,276,779	154,772,647	0	199,133,538	172,369,823	99,710,815	27,051,808	0		
2041	0	0	0	0	231,145,154	200,078,604	115,739,521	31,400,438	0		
2042	0	0	0	0	197,491,283	232,241,696	134,344,913	36,448,130	0		
2043	0	0	0	0	0	198,385,885	114,760,333	31,134,782	0		

Esta hoja pertenece a la Iniciativa para expedir la Ley de Ingresos Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2024.

Decreto 708/2023 por el que se modifica la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

DECRETO

Que modifica la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán

Artículo primero. Se adiciona la fracción IX, y el párrafo segundo al artículo 47-AO; se reforman las fracciones VII y VIII, se adiciona la fracción IX y el párrafo segundo al artículo 47-AZ; se reforma la tabla del artículo 64; se reforma la fracción VI del artículo 68; se reforma el artículo 85-X; se adiciona el capítulo XXIX denominado “Derechos por servicios que presta la Agencia de Transporte de Yucatán” al título tercero, que contiene el artículo 85-AD y se adiciona el artículo 85-AD, todos de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 47-AO.- ...

I. a la VIII. ...

IX. La protección, conservación, manejo, restauración y aprovechamiento sustentable de las áreas naturales protegidas o que tengan alto valor ecosistémico ubicadas en el territorio estatal.

Para efectos de esta fracción, los ingresos que se obtengan por la recaudación del impuesto establecido en este capítulo, se destinarán al fondo o fideicomiso que el Gobierno del estado conforme para el sostenimiento de la actividad prevista en esta fracción, en la proporción que este establezca.

Artículo 47-AZ.- ...

I. a la VI. ...

VII. La generación de proyectos para desarrollo sustentable y sostenible;

VIII. La planeación y construcción de vivienda, para la reubicación de los habitantes de zonas de riesgo, y

IX. La protección, conservación, manejo, restauración y aprovechamiento sustentable de las áreas naturales protegidas o que tengan alto valor ecosistémico ubicadas en el territorio estatal.

Para efectos de esta fracción, los ingresos que se obtengan por la recaudación del impuesto establecido en este capítulo, se destinarán al fondo o fideicomiso que el Gobierno del estado constituya para el sostenimiento de la actividad prevista en esta fracción, en la proporción que este establezca.

Artículo 64.- ...

	Tarifa	
	Pesos	
Hasta	50,000	7.00 UMA
De 50,000.01	a 100,000.00	13.00 UMA
De 100,000.01	a 300,000.00	25.00 UMA
De 300,000.01	a 500,000.00	40.00 UMA
De 500,000.01	a 1'000,000.00	50.00 UMA
De 1'000,000.01	a 5'000,000.00	60.00 UMA
De 5'000,000.01	a 10'000,000.00	70.00 UMA
De 10'000,000.01	en adelante	80.00 UMA
...		
...		
...		

Artículo 68.- ...

I.- a la V. ...

VI.- ...

Superficie del predio en metros cuadrados	FACTOR UMA
Hasta 400.00 m2	4.00
De 400.01 a 1,000.00 m2	7.00
De 1,000.01 a 2,500.00 m2	10.00
De 2,500.01 a 10,000.00 m2	25.00
DE 10,000.01 m2 A 30,000 m2	45.00
DE 30,000.01 m2 A 60,000 m2	90.00
DE 60,000.01 m2 A 90,000 m2	135.00
DE 90,000.01 m2 A 120,000 m2	180.00
DE 120,000.01 m2 A 150,000 m2	225.00
De 150,000.01 m2 a 300,000 m2	270.00
De 300,000.01 m2 a 500,000.00 m2.	315.00
DE 500,000.01 m2 a 750,000.00 m2	360.00
DE 750,000.01 m2 a 1'000,000.00 m2	405.00
DE 1'000,000.01 m2 a 1'500,000.00 m2	450.00
En predios con superficie mayor 1'500,000.01 m2, pagará por cada 10,000 m2 del total de la superficie	3.50

VII.- a la XIV.- ...

Artículo 85-X.- ...

I. Por cada evaluación que derive en la resolución de obtención de congruencia de uso de suelo viable, se causará por cada metro cuadrado un derecho de 0.014 UMA.

II. Por cada evaluación que derive en la resolución de obtención de incorporación de terrenos ejidales a la zona urbana viable, se causará por cada metro cuadrado, un derecho de 0.014 UMA.

III. Por cada verificación de áreas, predios y obras, se causará un derecho de 21.14 UMA.

Los derechos por los servicios previstos en las fracciones I y II de este artículo serán aplicables únicamente en caso de que el área a evaluar pertenezca a un municipio que no preste los referidos servicios o a solicitud de este.

CAPÍTULO XXIX

Derechos por servicios que presta la Agencia de Transporte de Yucatán

Artículo 85-AD.- Los servicios que presta la Agencia de Transporte de Yucatán, causarán derechos de conformidad con lo siguiente:

I. Emisión del tarjetón único de persona operadora de transporte público 2.00 UMA

II. Reposición o renovación del tarjetón único de persona operadora de transporte público 2.00 UMA

III. Cesión de derechos:

a) Concesión de transporte convencional de personas pasajeras 30.00 UMA

b) Concesión adherida al Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible 100.00 UMA

IV. Reconocimiento de derechos de la persona beneficiaria como titular de concesión 20.00 UMA

V. Emisión de tarjeta de información del servicio público de transporte de personas pasajeras 5.00 UMA

VI. Expedición de certificado vehicular de transporte contratado a través de plataformas tecnológicas de personas pasajeras 20.00 UMA

VII. Expedición de certificado de persona operadora titular de transporte contratado a través de plataformas tecnológicas de personas pasajeras 10.00 UMA

VIII. Expedición de certificado de persona operadora adhesivo de transporte contratado a través de plataformas tecnológicas de personas pasajeras 10.00 UMA

IX. Renovación del certificado vehicular de transporte contratado a través de plataformas tecnológicas de personas pasajeras 10.00 UMA

X. Por la verificación de emisión de contaminantes de vehículos automotores, destinados al transporte público de personas pasajeras 10.00 UMA

XI. Por el permiso provisional para vehículos destinados al transporte público de personas pasajeras de conformidad con la Ley de la Agencia de Transporte de Yucatán:

a) Con vigencia de siete días 5.00 UMA

b) Con vigencia mayor de siete días 20.00 UMA

XII. Emisión de la constancia de transporte contratado a través de plataformas tecnológicas de personas pasajeras, a las empresas de redes de transporte 3000.00 UMA

XIII. Renovación de la constancia de transporte de personas pasajeras contratado a través de plataformas tecnológicas 1000.00 UMA

XIV. Por el permiso anual para prestar el servicio de transporte privado de personas pasajeras 60.00 UMA

XV. Por el permiso por evento o por traslado para prestar el servicio de transporte privado de personas pasajeras 10.00 UMA

XVI. Emisión de la constancia de transporte prestado por medios alternativos de transporte de personas pasajeras 250.00 UMA

XVII. Renovación de la constancia de transporte prestado por medios alternativos de transporte de personas pasajeras 125.00 UMA

XVIII. Expedición del certificado vehicular de transporte prestado por medios alternativos de transporte de personas pasajeras 10.00 UMA

XIX. Renovación del certificado vehicular de transporte prestado por medios alternativos de transporte de personas pasajeras 5.00 UMA

XX. Expedición del certificado de persona operadora titular de transporte prestado por medios alternativos de transporte de personas pasajeras 2.00 UMA

XXI. Expedición del certificado de persona operadora adhesivo de transporte prestado por medios alternativos de transporte de personas pasajeras 2.00 UMA

XXII. Expedición al cedente de la Constancia de Historial de infracciones a la Ley de la Agencia de Transporte de Yucatán 5.00 UMA

XXIII. Expedición al cesionario de la Constancia de Historial de infracciones a la Ley de la Agencia de Transporte de Yucatán 5.00 UMA

XXIV. Por la expedición de copias simples, a partir de la vigésima primera copia, por hoja 0.02 UMA

XXV. Por la expedición de la certificación de datos o documentos, a partir de la vigésima primera hoja, por hoja 0.20 UMA

XXVI. Por la entrega de disco magnético o disco compacto, por cada uno 1.00 UMA

XXVII. Para renovar la concesión de transporte público de personas pasajeras:

a) Concesión de transporte convencional de personas pasajeras 15.00 UMA

b) Concesión adherida al Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible 50.00 UMA

XXVIII. Registro de imagen de empresa de transporte convencional de personas pasajeras 15.00 UMA

XXIX. Cambio de imagen de vehículo de transporte convencional de personas pasajeras 10.00 UMA

XXX. Trámite de resguardo de placas del servicio de transporte público de transporte convencional de personas pasajeras 5.00 UMA

XXXI. Constancia para circular el transporte público concesionado 3.00 UMA

XXXII. Verificación físico-mecánica de unidades de transporte de pasajeros 7.00 UMA

La recaudación de los derechos contenidos en el presente capítulo se destinará a la Agencia de Transporte de Yucatán.

Artículo segundo. Se deroga el artículo transitorio tercero del Decreto 584/2022 por el que se modifican la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán y el Código Fiscal del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo tercero. Se deroga.

Transitorios:

Artículo primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2024, previa publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, con excepción de lo previsto en el artículo 85-X y el capítulo XXIX del título tercero, que contiene el artículo 85-AD de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, que entrarán en vigor al momento en que lo haga la Ley de la Agencia de Transporte de Yucatán.

Artículo segundo. Excepción

Durante el ejercicio fiscal 2024, las personas físicas, personas morales y unidades económicas que tengan la obligación de retener el impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal de conformidad con el artículo 22 Bis de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, no tendrán la obligación de realizar la retención cuando subcontraten servicios especializados o de ejecución de obras especializadas, y estarán eximidas de las obligaciones señaladas en el artículo 27-E de la ley referida.

Así mismo, durante el ejercicio fiscal 2024, los intermediarios, contratistas, terceros o cualquiera que sea su denominación, que presten servicios especializados o de ejecución de obras especializadas, no estarán obligados a presentar el aviso a que se refiere el artículo 22 Ter de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, ni estarán obligados a realizar el desglose en el comprobante fiscal de los conceptos por los cuales se cause el impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal, así como tampoco a suministrar la información a que se refiere el artículo 27-F de la citada ley.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- PRESIDENTE DIPUTADO ERIK JOSÉ RIHANI GONZÁLEZ.- SECRETARIA DIPUTADA KARLA VANESSA SALAZAR GONZÁLEZ.- SECRETARIO DIPUTADO RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA TORRES.- RÚBRICAS.”

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 21 de diciembre de 2023.

(RÚBRICA)

**Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán**

(RÚBRICA)

**Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaría general de Gobierno**

EXTRACTO DEL ACUERDO CG/200/2023 POR EL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA COMISIÓN COORDINADORA DE LA COALICIÓN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y MORENA.

**CONSEJO GENERAL
ACUERDO: CG/200/2023**



...

CONCLUSIÓN

8. Realizado el análisis integral de la solicitud presentada y sus respectivos anexos de cuenta y de conformidad con el Informe rendido por la DEOEPC, es posible apreciar la voluntad expresa de los partidos PT, PVEM y Morena, de modificar la denominación de la Coalición suscrita por los mismos, así como, que con la documentación anexa a dicha solicitud, es posible advertir que la modificación al Convenio suscrito, fue aprobado por los respectivos órganos de dirección facultados estatutariamente para tales efectos; y, consecuentemente, que dicha solicitud de modificación al Convenio, cumple cabalmente con todos y cada uno de los requisitos previstos en la norma; por lo tanto, este Consejo General determina procedente el cambio de denominación, para que en lo sucesivo sea identificada como "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN YUCATÁN", para los efectos legales conducentes.

De conformidad con los antecedentes y las consideraciones antes señaladas, y en ejercicio de sus atribuciones y obligaciones, el Consejo General de este Organismo Autónomo, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el cambio de denominación de la Coalición suscrita por los partidos políticos nacionales del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena, para que en lo sucesivo sea identificada como "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN YUCATÁN".

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a efecto de que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos Nacionales del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

...

**RÚBRICA
MTRO. MOISÉS BATES AGUILAR
CONSEJERO PRESIDENTE**

**RÚBRICA
MTRO. ENRIQUE DE JESUS UC IBARRA
SECRETARIO EJECUTIVO**

El contenido completo se encuentra disponible para su consulta en el portal institucional www.iepac.mx
Enlace al documento:

<https://www.iepac.mx/public/documentos-del-consejo-general/acuerdos/iepac/2023/ACUERDO-C.G.200-2023.pdf>

EXTRACTO DEL ACUERDO CG/201/2023 POR EL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL CONTENIDO Y REGISTRO DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

**CONSEJO GENERAL
ACUERDO: CG/201/2023**



...

8. Por lo anterior, con base al fundamento, motivación y facultad de este Instituto referido a lo largo del presente acuerdo, se considera viable la emisión de **lineamientos para que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, presenten las plataformas electorales** a través de las cuales expresarán sus propuestas durante las campañas electorales de los cargos de elección popular a la gubernatura, diputaciones y regidurías de los ayuntamientos en el Estado de Yucatán.

De conformidad con los antecedentes y las consideraciones antes señaladas, y en ejercicio de sus atribuciones y obligaciones, el Consejo General de este Organismo Autónomo, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se emiten los "Lineamientos que regulan el contenido y registro de las plataformas electorales para el Proceso Electoral Local 2023-2024", los cuales forman parte integral del presente Acuerdo, mismos que entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a efecto de que realice las gestiones necesarias para publicar el presente Acuerdo, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado para los fines pertinentes.

...

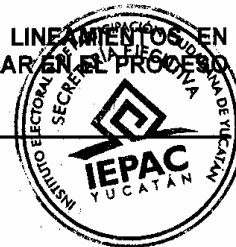
**RÚBRICA
MTRO. MOISÉS BATES AGUILAR
CONSEJERO PRESIDENTE**

**RÚBRICA
MTRO. ENRIQUE DE JESUS UC IBARRA
SECRETARIO EJECUTIVO**

El contenido completo se encuentra disponible para su consulta en el portal institucional www.iepac.mx

Enlace al documento:

<https://www.iepac.mx/public/documentos-del-consejo-general/acuerdos/iepac/2023/ACUERDO-C.G.201-2023.pdf>

EXTRACTO DEL ACUERDO CG/202/2023 POR EL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ELECCIÓN CONSECUTIVA A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.**CONSEJO GENERAL
ACUERDO: CG/202/2023**

...

78. Lo que, por otro lado, implica que los servidores públicos tienen la prohibición de acudir a actos proselitista durante sus jornadas laborales.

Sirve de apoyo la tesis L/2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro ACTOS PROSELITISTAS. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN ABSTENERSE DE ACUDIR A ELLOS EN DÍAS HÁBILES.

Que, como se señala en la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente SUP- JDC-10257/2020 y acumulado, la figura de la reelección, como uno de sus objetivos el reconocimiento del desempeño del servidor público que se vio favorecido con el voto popular para ejercer el cargo que detenta y con la finalidad de demostrar el fiel cumplimiento de la labor encomendada en el puesto de elección popular, a fin de procurar la equidad en el proceso electoral, es que se hace necesario el establecimiento de lineamientos que deberán observar las y los candidatos que pretendan reelegirse, y continuar con su cargo, en el presente proceso electoral, en salvaguarda de la no utilización de recursos humanos, materiales o económicos propios del encargo desempeñado.

79. Por todo lo anterior, el Instituto propone la viabilidad de emitir los Lineamientos que regularan la postulación de candidaturas para que pueda alcanzarse la elección consecutiva de conformidad con lo previsto en los artículos 115 y 116 de la CPEUM; 20 y 77 segunda base de la CPEY; así como el 218 de la LIPEEY.

De conformidad con los antecedentes y las consideraciones antes señaladas, y en ejercicio de sus atribuciones y obligaciones, el Consejo General de este Organismo Autónomo, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se emiten los Lineamientos en materia de elección consecutiva a cargos de elección popular en el Proceso Electoral Local 2023-2024, mismos que se adjuntan al presente Acuerdo formando parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que solicite se publique en el Diario Oficial del Gobierno del Estado un extracto de los puntos de Acuerdo del presente instrumento jurídico, en el que deberá ser incluido un hipervínculo para que los actores políticos y ciudadanía puedan consultar en su integridad los Lineamientos aprobados.

RÚBRICA
MTRO. MOISÉS BATES AGUILAR
CONSEJERO PRESIDENTE

RÚBRICA
MTRO. ENRIQUE DE JESUS UC IBARRA
SECRETARIO EJECUTIVO

El contenido completo se encuentra disponible para su consulta en el portal institucional www.iepac.mx.
Enlace al documento:

<https://www.iepac.mx/public/documentos-del-consejo-general/acuerdos/iepac/2023/ACUERDO-C.G.202-2023.pdf>

IMPRESO EN LA DIRECCIÓN DEL DIARIO OFICIAL

PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA